

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO  
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL POLICIAL COMO  
EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA - 2024**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES**

Br. Chicoma Aponte, José Jeancarlo  
<https://orcid.org/0000-0002-8985-8761>

Br. Urbina Apreciado, David Jhonatan  
<https://orcid.org/0000-0003-2131-3172>

**ASESORA**

Ms. Villanueva Riicer, Raquel Threysi  
<https://orcid.org/0009-0006-7589-1217>

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Reforma de la justicia

**TRUJILLO – PERÚ  
2025**

## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Ms Villanueva Riccer Raquel Threysi con DNI N° 77674349 en cumplimiento con las normas institucionales establecidas sobre integridad científica, originalidad y autoría, emito la presente Declaración de Originalidad del trabajo de investigación titulado: “ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL COMO EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA – 2024”, el cual ha sido elaborado para optar al TÍTULO PROFESIONAL correspondiente al Programa de Estudios de Derecho, bajo la modalidad de tesis académico, desarrollada por el autor o autores:

N°	Apellidos y Nombres	DNI
1	Chicoma Aponte, José Jeancarlo	75237588
2	Urbina Apreciado, David Jhonatan	47063137

En ese sentido, constato que:

- El trabajo conducente fue desarrollado bajo mi supervisión como docente asesor de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, quién brindó orientación metodológica y supervisión académica en la elaboración de este.
- El trabajo conducente presenta un porcentaje de reporte de similitud de: 18%, emitido por el software de Turnitin con ID: trn:oid3117:580998773 y fecha de entrega: 20 de abril del 2026.



**Villanueva Riccer Raquel Threysi**  
**Asesora**

<https://orcid.org/0000-0002-9287-7461>

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**EXCMO.MONS. GILBERTO ALFREDO VIZCARRA MORI, SJ**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo.

Gran Canciller.

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

**DR. MARCO ANTONIO PACHERRES TORREJÓN**

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

**DRA. SILVA ANA VALVERDE ZAVALA**

Vicerrectora académica.

**DRA. GINA GENARA ZAVALA ESPEJO**

Vicerrectora de Investigación

**MG. BETSY SUCETY CÁRDENAS GARCÍA**

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

**DRA. TERESA SOFIA REATEGUI MARIN**

Secretaria General

## **DEDICATORIA**

A mis padres, que gracias a ellos y su apoyo incondicional que me brindaron me desarrolle profesionalmente, de la misma manera a mi esposa por su comprensión y motivación que pese a los obstáculos y dificultades que se presentaban siempre tenía que seguir adelante; finalmente a mi princesa mi hija alana, el gran preciado regalo que Dios padre me pudo conceder, inspiración de superación en mi vida.

***José Jeancarlo Chicoma Aponte***

Esta tesis primeramente se la dedico a Dios, por haberme bendecido en todo momento a lo largo de mi carrera, siendo la luz de este camino arduo y que gracias a esas bendiciones he podido tener esa fortaleza para salir de los momentos más difíciles, llenándome de sabiduría para poder seguir adelante. Así mismo y que es muy importante se la dedico a mi hermosa familia, la cual siempre estuvo encabezada por mi madre, y que posterior a ello se sumaron a esta gran importancia mis tres amados hijos, angelitos que nunca dejaron ser el motivo de mi esfuerzo e inspiración para lograr este objetivo tan anhelado. Por último, dedicado a esas personas que nunca dejaron de confiar en mí y para esas personas que no confiaban, con esto les demuestro que ante las adversidades existe la perseverancia que genera esa fuerza, para lograr lo que te propones.

***David Jhonatan Urbina Apreciado***

## **AGRADECIMIENTO**

Principalmente a Dios, por concederme la vida, salud y fuerza para continuar con este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados, a mi familia y amigos que siempre han confiado en mi resaltando mi capacidad y superación a mis docentes y asesor que bajo sus enseñanzas me han permitido generar la presente investigación.

*José Jeancarlo Chicoma Aponte*

Agradecido con mi Dios, por haberme concedido fuerza y salud en todas las circunstancias a lo largo de mi carrera, Así mismo y que es muy importante agradecer a mi hermosa familia, la cual siempre estuvo conmigo apoyándome en lo necesario. A mis docentes que gracias a ellos he logrado encaminarme y absorber todo el conocimiento posible, trasmitiendo sus experiencias que me servirán en el trayecto como profesional. Ante ello como no agradecer a mis amigos, amigas y compañeros de estudios, los cuales siempre estuvieron apoyando viviendo experiencias y poniendo todo el esfuerzo para recorrer el camino y poder llegar a la meta; ser Abogados de profesión, egresados de esta prestigiosa casa de estudios Superiores- UCT.

*David Jhonatan Urbina Apreciado*

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotros, José Jeancarlo Chicoma Aponte, identificado con D.N.I.: N° 75237588 y David Jhonatan Urbina Apreciado, identificado con D.N.I.: N° 47063137, egresados del Programa de Estudios de DERECHO de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, damos fe de que he/hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: **“ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL COMO EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA - 2024”**, el cual consta de un total de 65 páginas, incluyendo tablas y figuras, y 14 páginas de anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro, bajo juramento y en cumplimiento de los principios éticos, que el contenido del documento es de mi exclusiva autoría en cuanto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están debidamente sustentados en fuentes bibliográficas, asumiendo la responsabilidad de cualquier omisión involuntaria en la citación de autores.

En este sentido, declaro/declaramos que el uso de herramientas de inteligencia artificial en el presente trabajo se ha limitado exclusivamente a la mejora de la redacción y corrección de errores gramaticales y sintácticos, sin que ello haya influido en la generación del contenido, análisis o interpretación de los resultados de la investigación.

Del mismo modo, reconozco que cualquier vulneración a los derechos de autor derivada del presente trabajo será de mi exclusiva responsabilidad, asumiendo las consecuencias académicas y legales que pudieran derivarse conforme a la normativa vigente.

**Los autores.**

-----  
**Chicoma Aponte José Jeancarlo**  
**D.N.I.: N° 75237588**

-----  
**Urbina Apreciado David Jhonatan**  
**D.N.I.: N° 47063137**

## ÍNDICE

<b>DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD .....</b>	<b>ii</b>
<b>AUTORIDADES UNIVERSITARIAS .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>v</b>
<b>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>vii</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>II. METODOLOGÍA .....</b>	<b>31</b>
<b>2.1. Enfoque, tipo y diseño .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2. Participantes de la investigación .....</b>	<b>32</b>
<b>2.3. Escenario de estudio.....</b>	<b>32</b>
<b>2.4. Técnica e instrumento de recojo de datos .....</b>	<b>33</b>
<b>2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información.....</b>	<b>34</b>
<b>2.6. Aspectos éticos en investigación .....</b>	<b>34</b>
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>35</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>42</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>46</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>47</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>48</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>52</b>
<b>Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información.....</b>	<b>52</b>
<b>Anexo 2: Validación de instrumento .....</b>	<b>53</b>
<b>Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías .....</b>	<b>57</b>
<b>Anexo 04: Consentimiento informado.....</b>	<b>58</b>
<b>Anexo 5: Reporte de Turnitin.....</b>	<b>65</b>

## RESUMEN

La investigación tuvo por objetivo principal, determinar en qué contexto el uso de la fuerza letal policial es un medio de exención de responsabilidad penal, Piura-2024. Recurriendo a la metodología cualitativa, de tipo básico, diseño no experimental, nivel exploratorio, aplicando una entrevista a seis participantes, siendo tres operadores jurídicos y tres efectivos policiales de la Región Piura. Los resultados evidenciaron que la fuerza letal es un medio de exención de responsabilidad penal, cuando haya sido empleada ante un contexto de real e inminente peligro de acabar con la vida o lesionar la integridad física personal o terceras personas y aplicable como *ultima ratio*. Concluyendo que la aplicación de este tipo de fuerza se emplea habiendo agotado todos los niveles preventivos, con el fin de acabar con el peligro o amenaza generada por el sujeto a intervenir, sin embargo, en la actualidad se evidencia una campaña negativa por parte de algunos medios de información hacia la institución policial y sus miembros, donde fiscales se dejan influenciar por la prensa mediática y procede a realizar diligencias excesivas. Recomendando al Ministerio Público ser parcial con la investigación y no dejarse influenciar por hechos subjetivos, a la prensa, al momento de compartir información se realice mostrando todo el contexto real, sin criminalizar los hechos, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio del Interior fortalecer la capacitación al personal policial en Derechos Humanos y técnicas de defensa, además de buscar el fortalecimiento institucional con Fiscalía.

**Palabras claves:** Uso de la fuerza, fuerza letal, exención de responsabilidad penal y seguridad pública

## ABSTRACT

The main objective of the research was to determine in what context the use of lethal police force is a means of exemption from criminal liability, Piura-2024. Using a qualitative methodology, of a basic type, non-experimental design, and exploratory level, an interview was conducted with six participants, three of whom were legal operators and three police officers from the Piura Region. The results showed that lethal force is a means of exemption from criminal liability when it has been used in a context of real and imminent danger of ending life or injuring the physical integrity of a person or third party, and applicable as a last resort. It was concluded that the application of this type of force is used after exhausting all preventive measures, in order to end the danger or threat generated by the subject to intervene. However, there is currently evidence of a negative campaign directed at the police force and its members by some media outlets, with prosecutors allowing themselves to be influenced by the media and proceeding to conduct excessive investigations. We recommend that the Public Prosecutor's Office be impartial in its investigation and not be influenced by subjective facts. We recommend that the press share information by presenting the full, real context without criminalizing the events. We recommend that the Ministry of Justice and Human Rights and the Ministry of the Interior strengthen training for police personnel in human rights and defense techniques, and seek institutional strengthening with the Prosecutor's Office.

**Keywords:** Use of force, deadly force, exemption from criminal liability and public safety

## I. INTRODUCCIÓN

La Policía Nacional del Estado peruano, ostenta por noción esencial y fundamental proteger a toda la ciudadanía, buscando asegurar que en todo momento haya tranquilidad y paz pública dentro del territorio, no obstante, ante el quebrantamiento de la paz social y el agotamiento de las medidas preventivas o disuasivas, y a fin de proteger de proteger los derechos de las personas, como la vida, integridad o ante un riesgo potencialmente que amenace gravemente la defensa de la seguridad nacional, solo en tal situación la policía podrá actuar empleando la fuerza necesaria e idónea a fin de repeler únicamente la amenaza, claro está, que la invocación de esta fuerza se empleara siempre como *ultima ratio*. En esa línea, un estudio realizado sobre el uso de la fuerza letal en América Latina correspondiente al periodo 2018 - 2020, arroja datos estadísticos que en Colombia hubo 697 personas asesinadas, mientras que en Brasil hubo 6 mil individuos asesinados al año y finalmente en El Salvador se registró 406 fallecidos a manos de la fuerza pública (Monitor of Use of Lethal Force in Latin America and the Caribbean, 2022).

Mientras que, Cojal (2024) realizó una investigación sobre el empleo de la fuerza en los conflictos sociales del Perú, dentro de los periodos 2010 al 2020, llegando a la conclusión que la policía peruana realizó un uso indebido y desmesurado de la fuerza, afectando el control de convencionalidad, sin tomar en cuenta el procedimiento contemplado en el Manual de los Derechos Humanos aplicado a la función policial, el mismo que debe ser empleado por la Policía a cada instante, precisando que en dichos eventos suscitados se vulnera derechos como la libertad individual, la integridad física, la tranquilidad pública, la libre circulación y la dignidad humana.

Finalmente, sobre la problemática a nivel local, según el Diario Perú 21 (2024) ha señalado, que personal policial de la Comisaria La Arena – Piura, “[...], habría hecho uso desmedido y desproporcionado de la fuerza contra Edgar Omar Silupu Bereche (23), quien había sido intervenido por violencia familiar, pese a que la Policía indicaba que se había autolesionado”. En ese mismo entorno, la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana (2020) ha precisado que “lamenta y rechaza el accionar de agentes de la Policía Nacional que la mañana de hoy, haciendo uso indebido de la fuerza, enmarcaron y agredieron a un inspector de transportes”. Es decir, en la ciudad de Piura, miembros de la institución policial están siendo cuestionados por haber

empleado métodos excesivos en el uso de la fuerza, los mismos que según las fuentes consultadas han transgredido derechos fundamentales.

Consecuentemente, habiendo tomado conocimiento y analizado el caso registrado en Piura del efectivo policial “Elvis Miranda”, quien en el ejercicio de sus funciones o labores de patrullaje abatió a una persona empleando fuerza letal, y teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas que le fueron impuestas como la medida cautelar inicial de prisión preventiva, que posteriormente fue dejada sin efecto mediante un proceso de Habeas Corpus he imponiendo la medida coercitiva de comparecencia con restricciones y que finalmente fue absuelto de los hechos que le fueron imputados, sin embargo debe pagar una reparación civil a los deudos del occiso por la suma ascendente de S/.20,000.00 (Veinte mil soles), por tal hecho surge la siguiente interrogante: ¿De qué manera el uso de la fuerza letal policial es un medio de exención de responsabilidad penal, Piura – 2024?, siendo la necesidad del presente estudio, en poder analizar los correctos criterios y la adecuada forma del uso de la fuerza letal, a fin de que el empleo correcto sea un medio de exención de responsabilidad penal y no se tenga consecuencias jurídicas para los miembros de la institución policial.

Con esa finalidad, la presente investigación se justifica desde el ámbito social, teniendo por exigencia de que los efectivos policiales puedan tener un mayor conocimiento sobre el debido y correcto empleo de la fuerza letal, a fin de evitar caer en excesos o vacíos legales y se vean perjudicados jurídicamente. Mientras que, desde la perspectiva teórica, se fundamenta en proporcionar y aportar conocimiento a la comunidad científica jurídica, conocimiento que además podrá ser empleado como fuente bibliográfica de estudio para futuras investigaciones, que busquen generar o aumentar el conocimiento existente sobre los criterios que se deben emplear en el uso de la fuerza letal, a fin de que se determine la correcta exención de responsabilidad penal. Por su parte la justificación práctica, se canaliza en poder analizar y conocer las pautas que emplean los miembros de la institución policial al emplear fuerza letal, la cual debe ser idónea y proporcional a la trasgresión de bienes jurídicos tutelados. En esa línea, y a fin de poder dar respuesta a los objetivos trazados, se ha recurrido al empleo del proceso metodológico, correspondiente al enfoque cualitativo, buscando recopilar y extraer de fuentes principales las nociones más relevantes que contribuyan y aporten al estudio, siendo así el empleo del instrumento de la guía de entrevista, la cual fue aplicada a juristas y miembros policiales. Finalmente, a nivel jurídico, este estudio consiste en conocer implícitamente las posturas de los operadores jurídicos

sobre el uso de la fuerza letal por parte de la autoridad policial, aportando así conocimiento a la doctrina existente, la cual es una fuente del derecho.

A efectos de poder orientar y realizar una adecuada investigación, se planteó como objetivo principal, determinar en qué contexto el uso de la fuerza letal policial es un medio de exención de responsabilidad penal, Piura – 2024. Mientras que por su parte los objetivos específicos fueron: a) Identificar los criterios empleados en el uso de la fuerza letal en Piura – 2024, b) Explicar el obrar por disposición de la ley o en cumplimiento del deber policial en Piura – 2024, y c) Analizar los pronunciamientos de la jurisprudencia nacional e internacional sobre el uso de la fuerza Policial.

En esa línea, y a fin de poder moldear la problemática presentada en el presente estudio, lo cual ha sido imperativo señalar los estudios previos, los mismos que rigen la investigación planteada, siendo así se ha procedido a desglosar los antecedentes en tres contextos de ubicación, como se señala a continuación:

A nivel internacional, en Ecuador, Toledo & Maldonado (2024) mediante artículo científico, sobre “Factores asociados al uso progresivo de la Fuerza Policial: El Caso de Loja”, siendo el objetivo principal, determinar los posibles factores explicativos asociados a la extralimitación y limitación del uso progresivo de la fuerza en los servidores policiales que laboran en la Subzona nro. 11 Loja. Empleando la combinación de los enfoques, esto es el mixto, aplicando una exploración minuciosa y detallada de la ley, así mismo se desarrolló la ejecución de un diálogo conversatorio de forma aleatoria a 165 efectivos policiales. Los hallazgos muestran que el 97% de los entrevistados poseen elevados conocimientos de las directrices del marco legal que regulan el uso de la fuerza. Finalizando que el empleo de la fuerza letal se encuentra restringida de excesos, en vista que los operadores policiales presentan un elevado entendimiento de las normas, donde la capacitación constante sobre los derechos humanos, disminuye las extralimitaciones o abusos de poder.

Así mismo, en España, Coca (2022) realizó un estudio sobre “El empleo (debido) de la fuerza letal policial en el ordenamiento jurídico español: Una aproximación dogmática”, siendo direccionado a dar respuesta a la interrogante ¿Puede el deber de garantizar la seguridad ciudadana o de prevenir delitos demandar a un agente de policía el recurso a la fuerza letal, quedando el homicidio doloso del agente justificado en cumplimiento de un

deber? Finalizando que, la policía con el objetivo de cumplir su obligación, rara vez emplea la fuerza letal, lo cual es regulado por la norma legal, la misma que exige como requisitos peligro inminente y real afectación de los bienes tutelados personales o de terceros inmersos, sin que medie acciones punitivas.

Finalmente, en Ecuador, Yépez (2022) investigo un estudio de nombre “El uso de la fuerza letal y sus consecuencias jurídicas para el funcionario policial”, pretendiendo determinar las consecuencias jurídicas de los funcionarios policiales, cuando en cumplimiento de su deber legal usan la fuerza letal en un procedimiento policiaco, a sabiendas que son el poder coercitivo del Estado. Empleando al método cualitativo de la mano de la revisión de información de decisiones judiciales. Los resultados arrojados datan que efectivos que emplearon su arma reglamentaria han sido puestos en prisión por uso excesivo de la fuerza letal, sentenciando a tres años y tres meses sin reducción. Finalizando que el Estado debe proteger al policía, cuando sucedan hechos donde resulten individuos lesionados o muertos, debiéndosele investigar en libertad hasta identificar con claridad de los hechos y proceder de acuerdo a ley.

Consecuentemente, a nivel nacional, en Tumbes, Flores (2024) en su tesis de licenciatura titulada “Criterios jurídicos sobre la inimputabilidad a efectivos policiales que en cumplimiento de su deber ocasionan lesiones o muerte, Tumbes – 2024”, siendo la premisa principal en determinar cuáles son los criterios jurídicos sobre la inimputabilidad a efectivos policiales que en cumplimiento de su deber ocasionan lesiones o muerte en Tumbes en el 2024. Empleando la metodología cualitativa, entrevistando a cinco policías y cinco litigantes. Precizando que lo normado en el inciso once del articulado 20 de la norma penal, no corresponde a una licencia de inmunidad para realizar homicidios o excederse con el poder otorgado a la policía, pues es todo lo contrario, en vista que este precepto legal solo defiende la actuación policial bien ejecutada, ante actos ilícitos cometidos por personas que quebrantan el orden de la tranquilidad pública, además esta norma busca prevenir que otras leyes traten de lesionar los derechos adscritos de los oficiales de la ley, cuando hayan acatado sus deberes Constitucionales, y se les trate de someter a procesos ilegítimos que busquen la restricción de la libertad y quebrantar el principio del mandato policial.

De la misma forma, en Lima, Moscoso (2023) realizo una tesis de maestría llamada “La aplicación de la exigente de responsabilidad penal y el derecho a la defensa al policía,

distrito de Lima Centro, 2021”, siendo el objeto del estudio en, determinar si la aplicación de la eximente de responsabilidad penal influye en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal PNP, distrito de Lima Centro, 2021. Habiendo empleado la metodología cualitativa, desde la vía básica, bajo el diseño no experimental. Concluyendo que, lo precisado en el precepto legal 20 numeral 11 del código penal, influye en la defensa del agente, cuando dentro de los parámetros legales establecidos emplea la fuerza letal, evitando sea conducido a un proceso penal. Recomendando se estime o se llegue a crear un Acuerdo Plenario que señale incluya esta exención a agentes del servicio ordinario y extraordinario, o en su defecto este se encuentre en su día libre, permiso o de vacaciones, adecuándole como efectivo de intervención.

Al respecto, en Lima, Rojas (2021) exploro una tesis de licenciatura titulada “Exención de Responsabilidad Penal en la actuación Policial sobre el uso de la fuerza pública”, donde la finalidad pretendida fue, determinar los parámetros legales y los principios básicos sobre el uso de la fuerza pública en el ejercicio de la función policial. La metodología consultada fue cualitativa, de alcance descriptivo, empleando el procedimiento del análisis bibliográfico, en esa línea la muestra consistió en analizar la jurisprudencia y sentencias expedidas por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de la República del Perú, y la Corte Superior de Justicia de Lima. Concluyendo que el empleo de la fuerza letal se encuentra amparada dentro de lineamientos establecidos tanto a nivel internacional como nacional, además dentro de estos preceptos legales se puede evidenciar una contradicción en el cumplimiento de las funciones, donde la doctrina dominante señala que tal exención acarrea una causa de justificación y de la misma forma precisa que esta exculpación amerita dejar sin efecto tal acusación sobre cualquier tipo de imputación objetiva, así mismo señala que el agregado numeral once del articulado 20 de la norma sustantiva penal resultaría ser imprescindible, en vista que tal regulación ya se encuentra normada en el literal 8 del mismo cuerpo de ley antes citado, mostrando un error por parte del legislador.

Posteriormente, en Lima, Mauricio (2021) investigo una tesis de licenciatura de nombre “El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020”, donde el objetivo fue analizar los presupuestos del artículo 268 del CPP que se deben aplicar para que al policía que hizo uso de la fuerza no se le dicte prisión preventiva, Lima 2020. Empleando la metodología cualitativa, ahondando desde el

modelo puro, aplicando la teoría fundamentada, de nivel descriptivo, los participantes consistieron en cinco efectivos policiales y cinco litigantes, donde la experiencia consistió en no menos de cinco años de servicio, donde la técnica aplicada fue la entrevista. Concluyendo que los agentes del orden si están amparados para recurrir al empleo de la fuerza según lo reglamentado por el Decreto Legislativo 1186 y lo precisado por el Manual de Derechos Humanos aplicados al actuación policial, y teniendo en cuenta lo prescrito en la Carta Magna, donde se señala que el agente puede proceder al empleo de la fuerza o fuerza letal según lo amerite la situación ante una acción ilegal, así como socorrer a cualquier persona que solicite el apoyo, por lo que se estaría contraviniendo lo normado al aplicar prisión preliminar, en vista que el efectivo actúa en aras de la legalidad y teniendo lo presente lo normado a nivel de la constitución realizando sus deberes.

De igual manera, en Lima, Lopez (2021) mediante artículo científico de nombre “Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación”, siendo el objetivo determinar las posibles consecuencias del empleo de la legítima defensa. En vista que se trata de un artículo científico se presume que es de análisis cualitativo y de carácter exploratorio. Llegando a la conclusión que la legítima defensa como tal está constituida a nivel de la Carta Magna y dentro del ordenamiento legal, en donde para hacer uso de esta causa de justificación se debe tener en cuenta los tres requisitos atenuados en el literal 3 del art. 20 del código penal y que en caso no se llegue a cumplir uno de estos requisitos se tendrá por válida una legítima defensa imperfecta.

Finalmente, sobre el último nivel, en Piura, Sánchez (2020) realizó una tesis de licenciatura llamada “Cumplimiento del deber y uso de armas de fuego por la Policía Nacional. Sobre la necesidad del inciso 11 del artículo 20° del Código Penal”, donde se analiza la necesidad que se tuvo para aprobar el numeral 11 del artículo 20° del Código Penal y, a la vez, valorar si el numeral 8 del mismo artículo podría cumplir con la misma finalidad. Recurriendo a la metodología cualitativa. Concluyendo de otro lado, con este punto que el cumplimiento del deber y en general todo el numeral 8, se encuentra considerado como una causa de justificación ubicada en la antijuridicidad, puesto que es considerada como una causa excepcional evaluada al caso en concreto, así mismo, se aprecia que con la creación del numeral 11 y sus modificatorias, el Congreso de la República ha intentado crear y reforzar una norma ad hoc, es decir, una norma particularizada, en donde hubiera querido

quizá crear cierta inmunidad contra cualquier tipo de actuación y comportamiento de los militares y policía nacional.

Con respecto al marco teórico, el cual sustenta la presente investigación, se ha procedido a definir la primera categoría, correspondiente al uso de la fuerza letal, como se describe a continuación:

Doctrinariamente se ha definido el uso de la fuerza de la siguiente forma, consistente en que la actuación policial se emplea bajo ciertos lineamientos y criterios establecidos, atendiendo en todo momento el actuar o ataque del sujeto, el cual está siendo intervenido. (Poma, 2019). Así mismo, en esa línea, Niño (2023) precisa que se basa en un deber consagrado por los Estados, con el propósito de poder cuidar y generar seguridad a los habitantes que residen dentro del mismo, por lo que este poder es transferido a las fuerzas del orden para que estas cumplan y hagan cumplir el mandato escrito o como lo que precisa la norma, dotando de protección y poniendo orden y tranquilidad dentro del territorio. En esa línea de ideas, Benavides et al., (2021) señala que consiste en un dispositivo legal que emplean las fuerzas públicas con la finalidad de que los individuos cumplan con total cabalidad las normas que rigen el orden público. Al respecto, el Manual de Derechos Humanos aplicado a la función policial, la define como, el procedimiento coercitivo que emplea la policía, bajo los parámetros legales establecidos para restablecer o moderar una circunstancia o coyuntura social que trasgrede y afecta la tranquilidad pública de los habitantes. Finalmente, el Decreto Legislativo 1186, mediante artículo 6, precisa, la impetuosidad de la fuerza debe emplearse de forma adecuada y moderada, tal y como se encuentra establecido y adecuado en los principios y niveles que la dirigen dentro del presente marco legal.

Al respecto la jurisprudencia nacional, del Tribunal Constitucional, precisa textualmente lo siguiente:

[...], El uso de la fuerza por parte del personal policial en este contexto constituye una expresión del monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado, a fin de cumplir funciones constitucionales como garantizar, mantener y restablecer el orden interno (artículo 166 de la Constitución Política), lo que a su vez guarda relación con el deber estatal de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (artículo 44 de la Constitución Política). Es esta la razón por la que el uso de la fuerza por parte de la

PNP goza de presunción de legitimidad (Sentencia del Tribunal Constitucional; Expedientes 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC; fundamento 91).

En otras palabras, tanto la doctrina como la jurisprudencia precisan que, el empleo de la fuerza es el mecanismo al que recurre la policía para tranquilizar una situación hostil de peligro, en donde el oficial que interviene dicha situación, procede a valerse de la cautela, poniéndose a buen resguardo y protegiendo en todo momento los derechos de todas las partes presentes en la situación de conflicto, es por ello que, tal actuación que realiza el efectivo debe ir en todo momento de la mano en relación al marco legal.

De acuerdo a la Carta Magna, ha precisado que la policía, tiene por deber Constitucional de proteger, conservar y sobre todo restaurar o reponer la tranquilidad y paz pública dentro del territorio, además a ello otorgara el socorro o auxilio adecuado a los individuos que lo requieran, es por ello que, en primer plano debe velar y sobre todo acatar con el mero cumplimiento de las normas legales, brindando en todo momento protección a los bienes patrimoniales que son de dominio público o privado, así mismo dentro de esa línea tiene las facultades de prevenir, indagar y sobre todo luchar contra el crimen y los actos vandálicos generados por las organizaciones o bandas criminales, finalmente debe custodiar y mantener el orden y supervisión del ingreso y salidas de las personas en los límites territoriales (Constitución Política del Perú, artículo 166).

En esa línea, El Decreto Legislativo N.º 1267, en su título preliminar y mediante su artículo II, hace de conocimiento que la institución policial es una entidad pública, la cual se encuentra subordinada al Ministerio del Interior, el mismo que posee la capacidad y las facultades necesarias a nivel administrativo y además es independiente para poder realizar adiestramientos u operativos policiales dentro de la República del Perú, además señala que dicha institución está bajo y acata las órdenes del Poder Ejecutivo.

En otras palabras y de acuerdo a las citaciones respectivas anteriores precisadas, se debe señalar que, la policía como tal, es una institución que goza de autonomía y de derecho público, donde el fin primordial arraigado a nivel de la Carta Magna es velar por tranquilidad y paz pública de la ciudadanía, es decir busca el bienestar común, manteniendo y generando seguridad absoluta, en aras de protección de los ciudadanos, para lo cual en casos

extremadamente necesarios y debidamente justificados se recurrirá al uso de la fuerza o fuerza letal, como ultima ratio o última instancia.

Así mismo, el Decreto Legislativo N.º1186, por medio de su articulado séptimo, numeral 7.1 precisa que, para emplear el uso de la fuerza por parte del personal policial, el ciudadano a intervenir podrá mostrar dos tipos de niveles de resistencia, como son la resistencia pasiva y la resistencia activa, con respecto al primer nivel este se subdivide en tres escenarios, de los cuales se procederá a desglosar, como se muestra a continuación:

Primer escenario, este consiste en el riesgo latente, “es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial” (Decreto Legislativo N.º1186, artículo 7.1.a.1). En ese orden de ideas, Olmedo & Medina (2024) señalan que este hecho se basa en una conducta o circunstancia de peligrosidad que no se puede observar en *prima fice*, es decir no se encuentra manifestada, pero se encuentra inherente al momento actual donde se realiza el control policial, cabe precisar que este hecho suele darse de forma natural o en su defecto puede darse por medio de una actuación de la persona de forma casual. Mientras que, el Manual de Derechos Humanos, precisa que este acontecimiento consiste en un peligro que está presente en todo momento cuando se interviene a una persona que ha vulnerado el orden público o en su defecto ha trasgredido la norma, en vista que se desconoce cuáles son las intenciones finales del intervenido. En resumen, este escalón sugiere una posible amenaza, que no puede ser visible a primera vista por el interviniente que acude ante una situación que puede ser de rutina o hostil, pero que en ambas se encuentra presente.

Segundo escenario, se basa en ser cooperador, “acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención” (Decreto Legislativo N.º1186, artículo 7.1.a.2). En esa línea, los autores, Olmedo & Medina (2024) indican que, en este episodio la persona que está siendo identificada o intervenida obedece y cumple con las indicaciones precisadas por el agente policial que busca controlar la situación donde se ha alterado el orden público. Finalmente, el Manual de Derechos Humanos, da cuenta que en este evento el individuo coopera en cumplir y respetar a cada instante con las orientaciones señaladas por los efectivos policiales, los mismos que acudieron a la zona donde se llevaba a cabo un conflicto, a fin de tomar el control y devolver la tranquilidad pública. Dicho de otra forma, el intervenido no opone resistencia alguna, ni mucho menos

se opone a ser intervenido por el efectivo policial, ni busca generar daño, solo trata de pasar inadvertido, buscando evitar a las autoridades y responsabilidades.

Finalmente, como tercer escenario, se muestra al no cooperador, consistiendo en “no acata las indicaciones. No reacciona ni agrede” (Decreto Legislativo N.º1186, artículo 7.1.a.3). Según, lo señala, Olmedo & Medina (2024) que bajo este tenor el sujeto intervenido no solo procede a ignorar las reglas u ordenes ofrecidas por el agente policial, sino que además, este no realiza ningún tipo de acto hostil que atenten o lesionen el cuerpo o la salud del o de los agentes. Por su parte, el Manual de Derechos Humanos, ha señalado que, en esta oportunidad la persona, la cual está siendo identificada mediante el control policial, no procederá a dar seguimiento a las disposiciones o avisos dados por la autoridad competente, pero a la vez tampoco realizará actos que vulneren o pongan en riesgo el estado físico del agente. En otras palabras, lo que se está tratando de precisar es que, bajo este acontecimiento la persona que está siendo intervenida por el efectivo policial, no sigue las órdenes y tampoco llega a agredir, solo se presenta de una forma recia a la actuación policial.

Con respecto al segundo nivel, sobre la resistencia activa, el Decreto Legislativo N.º1186 y por medio de su precepto legal 7, literal b, da cuenta que consiste en la resistencia activa y se descompone en tres escenarios posibles, a fin de llevar a cabo un adecuado uso correcto de la fuerza pública, por lo que se procede a señalar a continuación:

Bajo el primer escenario, se tiene, la resistencia física, al respecto esta consiste y “se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico” (Decreto Legislativo N.º1186, artículo 7.1.b.1). Continuando la ilación de la idea, Olmedo & Medina (2024) precisan que este evento se consagra y da lugar en poner toda la resistencia posible por parte del intervenido, a fin de evitar ser trasladado a la agencia policial, es decir que la persona que está siendo intervenida, busca evitar ser conducida a una dependencia policial, en donde en algunos casos mediante el lenguaje verbal reta con palabras o soeces, buscando llamar la atención o señalar que fue víctima de abuso de autoridad y perjudicar al efectivo que está interviniendo la causa. Así mismo el Manual de Derechos Humanos, señala que, este suceso se trasluce en resistirse y oponerse a la actuación policial, buscando criminalizar la intervención para evitar ser trasladado a la comisaría, donde este individuo recurrirá a los insultos con el objetivo de crear y adulterar la escenificación y atraer a la prensa mediática. Dicho de otra forma, este suceso da lugar cuando el individuo que está

siendo intervenido por el agente policial, se pone rebelde y altanero, llegando a retarlo por medio de palabras, buscando evitar ser puesto o trasladado al centro de detención policial.

El segundo escenario, adecua a la agresión no letal, la misma que consiste en una “agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física” (Decreto Legislativo N.º1186, artículo 7.1.b.2). En esa línea, Olmedo & Medina (2024) dan cuenta que este acontecer se muestra como el atentado direccionado y llevado a cabo para agredir a los agentes de la ley, sin trasgredir o poner en grave peligro la vida de estos, en vista que solo se busca persuadir la intervención policial. Mientras que, el Manual de Derechos Humanos, precisa que este hecho se basa en embestir por medio de golpes a quienes intentan hacer cumplir la ley, apoyándose de instrumentos para lesionar el bien jurídico tutelado de la integridad física del agente del orden.

Finalmente, por tercer escenario, se hace presente la agresión letal, entendiéndose como la “acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención” (Decreto Legislativo N.º1186, artículo 7.1.b.3). En ese sentido, Olmedo & Medina (2024) señalan que, no solo consiste en una amenaza grave y latente de terminar con la vida, sino que además existe la alternativa de llegar a producir daños muy severos a la integridad física, tanto del policía que realiza la intervención, como de las personas que están presentes dentro del contexto acordonado por la autoridad. Por su parte, el Manual de Derechos Humanos, precisa que principalmente el agredido vendría hacer el policía que se acerca ante un evento que requiere la presencia de la autoridad y, en segundo lugar, estarían los individuos curiosos que les llama la atención conocer más de cerca sobre lo sucedido en dicha escena, donde existe y se evidencia un riesgo total de acabar con la vida o generar daño grave al cuerpo humano, pudiendo ser el agente o la persona curiosa en la escena. En otros términos, lo que se trata de señalar sobre este escenario, es que se trata de un evidente riesgo potencialmente tanto a la seguridad pública como un daño irremediable a las personas, pudiendo ocasionar para tal efecto la muerte o desencadenar cualquier tipo de daño físico, en el agente policial o en su defecto a los terceros que están presentes dentro del contexto.

De igual forma, el Decreto Legislativo N.º1186, por medio de su articulado séptimo, específicamente el numeral 7.2 señala que el policía podrá recurrir a los niveles del uso de

la fuerza, como lo son el nivel preventivo y el nivel reactivo, según sea el nivel de resistencia presentado por parte del individuo, con respecto a este primer nivel precisado, la norma antes citada señala que se encuentra fraccionado en tres rangos o escalones, como se detalla a continuación:

En el primer rango se encuentra la presencia policial, la cual consiste y es “entendida como demostración de autoridad del personal de la policía nacional uniformada, equipada, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito” (Decreto Legislativo N.º1186, artículo 7.2.a.1). En ese orden de ideas, Mauricio (2021) señala que se basa en la sola presencia policial, con el objetivo de disuadir al crimen, garantizando así el mero cumplimiento de la tranquilidad pública, cabe recalcar que para tal efecto los agentes presentes deben generar a la ciudadanía o público un acto de respeto y seguridad, a fin que los individuos eviten cometer algún acto delictivo. Por su parte, el Manual de Derechos Humanos, señala que se refiera a que el policía este debidamente uniformado, con su indumentaria completa y con un porte que demuestre con la sola presencia de estar debidamente capacitado y entrenado para actuar ante cualquier acto vandálico, siendo esto lo suficiente para prevenir la comisión de delitos. En pocas palabras lo que se trata de dar a entender, es que el efectivo policial provisto e identificado con su uniforme, hace mero acto de presencia, dando entender que la autoridad está presente, a fin de hacer respetar y se acate las normas.

En el segundo rango se muestra la verbalización, siendo que “es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal” (Decreto Legislativo N.º1186, artículo 7.2.a.2). De acuerdo con, Olmedo & Medina (2024) señalan que en esta posición se tienen que adecuar las estrategias empleadas, a fin que el intervenido capte la atención y pueda dar el cumplimiento de lo señalado, por el agente del orden, en vista que lo que se busca es reducir la amenaza que presenta este individuo que genera caos, sin causarle algún daño posible. Finalmente, el Manual de Derechos Humanos, señala que, consiste en emplear frases apropiadas entendibles, que van de la mano con un lenguaje verbal de forma enérgica y consistente, variando la tonalidad del habla, según la conducta mostrada de la persona intervenida, es por eso que este nivel debe ser empleado en todas las fases o en todos los escenarios habidos,

asi mismo siempre que sea posible, se debe tener a la vista al individuo que está siendo intervenido, a fin que sorprenda con algún tipo de agresión al policía.

Como tercer rango se presenta el control de contacto, consistiendo en “el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos” (Decreto Legislativo N.º1186, artículo 7.2.a.3). En esa línea, Olmedo & Medina (2024) precisan que se trata de una comunicación no verbal, realizando una observación profunda, la cual controla o realiza un seguimiento respectivo, anticipándose ante cualquier evento desastroso que pueda ser ejecutado por cualquier sujeto o en su defecto por algún objeto, es por ello que este contacto no solo asegura y mantiene fuera de peligro al efectivo, sino que además sirve como un mecanismo de defensa y protección para el mismo y de terceros que serán puestos a buen recaudo. Finalmente, el Manual de Derechos Humanos, señala que se tiene por finalidad evitar y prevenir la comisión de hechos delictivos, es por eso que, ante una conducta de sospecha, el agente puesto en la escena perseguirá por medio de la visión todos los movimientos posibles que son desarrollados por el sujeto o en defecto por cualquier otro medio que presente signos de sospecha, a fin de anteponerse a los desplazamientos generados y así suprimir el posible daño a causar. En otros términos, este escalón consiste en el contacto visual, el cual se basa en observar cualquier movimiento producido por una persona o algún otro medio que pueda ocasionar un peligro o riesgo para el cuerpo, la vida o la salud tanto del agente policial como de terceros.

Con respecto al nivel reactivo del empleo de la fuerza policial, el Decreto Legislativo N.º1186, en su artículo 7, concretamente al numeral 7.2 literal b, señala que este campo se descompone en tres escalones, los mismos que deben concatenarse con cada nivel de resistencia en todo momento.

El primer escalón señala el control físico, consistiendo en “el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones” (Decreto Legislativo N.º1186, artículo 7.2.b.1). Al respecto, Olmedo & Medina (2024) señalan que responde al conjunto y uso tácticas que favorezcan en dominar y bloquear el movimiento corporal del individuo que está siendo intervenido, previniendo el menor daño pasible. Por su parte, el Manual de Derechos Humanos, precisa que se basa en reducir y aniquilar el desplazamiento del sujeto que está

alterando el orden público, es por ello que por medio de la ejecución de procedimiento policiales debidamente establecidos se desarrollará y se pondrá en marcha el plan necesario, a fin de eliminar el riesgo o peligro que ocasiona el intervenido, aplicando el menor daño posible. En otras palabras, lo que se trata de señalar, es que este evento consiste en la ejecución de maniobras precisas que generen el menos daño lesivo, a fin de erradicar el riesgo latente a la ciudadanía, poniendo a buen recaudo al intervenido, cabe recalcar que, para ejecutar dicho plan, se debe haber identificado al agresor, sobre que daño puede generar tanto al efectivo, como a los terceros presentes, a fin de evitar tragedias.

El segundo escalón se basa en el empleo de tácticas defensivas no letales, lo cual corresponde al “uso de medios no letales de la Policía Nacional del Perú para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana” (Decreto Legislativo N.º 1186, artículo 7.2.b.2). En esa línea, Olmedo & Medina (2024) precisan que, se deberá emplear a los equipos de defensa que emplea la policía, con el propósito de neutralizar al individuo, donde en alguna circunstancia se tendrá que recurrir al empleo del arma de fuego, pero solo como mecanismo de intimidación a fin de controlar la situación y que el sujeto desista de su proceder, es por ello que para cada circunstancia se tiene que evaluar la situación dada evitando caer en vacíos legales o fuerza abrupta. Al respecto, el Manual de Derechos Humanos, indica que se emplea los mecanismos que no generan daño y que la policía posee en todo momento, a fin de aniquilar la capacidad física del individuo que pone resistencia para ser intervenido, así mismo en casos excepcionales se tendrá que recurrir al juego psicológico a fin de persuadir y que baje la guardia para ser retenido y puesto a disposición. En otras palabras, este rango, busca emplear métodos defensivos, los cuales deben ser de categoría no letales, que tengan por finalidad aniquilar únicamente el actuar delictivo, sin afectar de forma grave su integridad física.

Como último escalón se encuentra la fuerza letal, por lo que para llegar a esta circunstancia se debe haber agotado todos los niveles antes precisados, siendo de forma necesaria y proporcional en recurrir a este rango de fuerza, la cual debe ser aplicada como *ultima ratio*, es decir corresponde o procede cuando no quede otra alternativa, a fin de proteger bienes jurídicos tutelados, tanto del oficial o terceras personas que estén cerca o se encuentren en la escena. En ese orden de ideas y de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1186, el mismo que señala textualmente lo siguiente:

Es el uso de armas de fuego por el personal de la policía nacional, contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas (Decreto Legislativo N.º 1186, mediante su artículo 7.2.b.2).

Al respecto, Cueva & Lopez (2024) refieren que esta acción consiste en realizar un acto que debe darse de forma física con rudeza, donde de alguna u otra forma se tendrá que atender y lesionar algún bien jurídico, a fin de resguardar y proteger otro bien tutelado, en este contacto físico puede darse por empleo comúnmente de arma de fuego, desde otra perspectiva el uso de la fuerza letal corresponde a recurrir al uso de herramientas, las cuales por defecto dan a entender que su propósito es otorgar y generar lesión o daño corporal, el cual puede significar que este puede ser mortal para quien recae. Mientras que, Poma (2019) indica que este nivel consiste en emplear el arma de fuego como mecanismo de defensa y protección de los bienes tutelados, que son amenazados o puestos en grave peligro por un sujeto, que de la misma forma emplea o usa un arma de fuego o algún otro artefacto que genere daño irremediable. Aunado a ello, el Manual de Derechos Humanos, precisa que, consiste en emplear el uso del arma de fuego y disparar contra el atacante, eliminando la amenaza o riesgo que representa el individuo y una vez controlado en caso este presente signos de vida se le tendrá que ofrecer los primeros auxilios a fin de salvaguardar el derecho a la vida. Dicho de otra forma, este mecanismo va hacia quien atenta o pone en grave peligro el cuerpo físico o la salud, sea del agente o una tercera persona, es por ello que este empleo busca acabar con dicha amenaza, mas no con la propia vida del delincuente, es por ello que este empleo debe ser proporcional y debe adecuarse a la situación.

Por lo consiguiente, emplear la fuerza, requiere tener presente y tomar en cuenta a los principios que rigen la misma, a fin de evitar caer en excesos o vacíos legales, es por ello que, bajo estos lineamientos, se procede analizar los mismos a fin de poder tener mayor conocimiento de las posturas doctrinarias.

Como primer principio, se analiza la legalidad, de acuerdo con, Niño (2023) quien precisa que, no solo se adentra a que el procedimiento a emplear sea es el más idóneo, sino que además este tiene la condición de poder garantizar una adecuada protección de un bien jurídico tutelado. En esa misma línea, Benavides et al., (2021) señala que este principio, sirve para regular la conducta de las fuerzas del orden, evitando los procedimientos

excesivos y controlando el abuso de la autoridad. De igual forma, el Manual de los Derechos Humanos aplicado a la función policial, señala, que bajo esta norma tutelar se deben regir todos los procedimientos y operativos policiales que se desarrollen en función a su deber inherente, donde dichos actos o tácticas de procedimientos aplicados deben estar alineadas al marco legal vigente, a fin de no trasgredir derechos. Finalmente, Bramont (1992) precisa que este principio, surge como una respuesta del Estado de derecho, siendo que su aplicación sera ante un quebrantamiento a las normas penales, además de tener en cuenta lo señalado por la Carta Magna. Dicho de otra forma, lo que se trata de precisar sobre el principio de la legalidad, consiste en que este, no solo resguarda y protege la actuación policial, sino que además se basa en una garantía de protección a los bienes jurídicos tutelados de las partes involucradas, por lo que todo lo accionante debe estar amparado al tenor de la norma jurídica.

Como segundo principio, se procede analizar la necesidad, para, Niño (2023) precisa que este consiste en el “despliegue de fuerza necesaria por parte del policía, cuando los medios preventivos y disuasivos no brindan protección y está en peligro su integridad o la de las personas” (p, 5). Siguiendo con la ilación de las ideas, Benavides et al., (2021) precisa que este principio se adentra en poner en marcha diversos mecanismos de seguridad para proteger y atacar, los cuales son designados por los especialistas y expertos idóneos, los cuales dotaran de herramientas necesarias para el desplazamiento ante actos ilegales que representen un severo daño a los bienes tutelados protegidos por el ordenamiento penal. Por su parte el Manual de Derechos Humanos, da cuenta que este se basa en un desplazamiento policial como respuesta ante una coyuntura que simboliza un riesgo y peligro eminente, lo cual exige la intervención y actuación de forma urgente a fin de impedir y frustrar daños irreparables. En otras palabras, este principio consiste en una garantía de protección y a la misma vez surge, como un bien necesario de un mal, es por ello que en todo momento al realizar cualquier actuación la policía debe darse siempre con extrema cautela, dentro de los parámetros establecidos, a fin de evitar caer en vacíos legales.

Finalmente, con respeto al tercer principio sobre la proporcionalidad, este fue suprimido mediante la Ley N.º31012, Ley de Protección Policial, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha del día sábado 28 de marzo de 2020, siendo la única disposición complementaria que elimina el literal c) del numeral 4.1. que corresponde al artículo 4 del Decreto Legislativo N.º1186.

En cuanto a la segunda categoría de estudio, se precisa que esta corresponde y abarca la exención de responsabilidad penal, la cual se tomara en cuenta desde la función policial, siendo estas las eximentes contempladas en los numerales 8 y 11 del Código Penal, como se muestra a continuación:

Las eximentes o conductas que extinguen la responsabilidad penal, son causas que excluyen la tesis de la antijuricidad ante un hecho desarrollado donde se ha empleado fuerza letal, siendo que este se encuentra debidamente justificado, amparándose en la protección de derechos colectivos personales o de terceros o en su defecto por obrar en cumplimiento del deber funcional, como lo son los agentes del orden o de las Fuerzas Policiales, es decir que esta causa anula la responsabilidad por haber lesionado un bien jurídico, en vista que no existía otra alternativa menos lesiva, es por ello que para tal efecto se debe actuar bajo la norma y de acuerdo a los estándares establecidos, a fin de evitar caer en excesos legales.

En ese sentido, el artículo 20 del Código Penal, precisa textualmente que, “está exento de responsabilidad penal”, específicamente el numeral 8 señala, “el que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, [...]”. Por su parte, Gutiérrez (2021) señala que en este apartado, se basa en que el efectivo policial procede a restringir bienes tutelados, por lo que esta conducta se encuadraría en los requisitos de la teoría del delito, a razón que está prohibido lesionar o trasgredir los bienes tutelados, pero que por tratarse de las funciones policiales, siempre y cuando se actúe dentro del marco normativo, se exime de tal responsabilidad, en vista que tal acto se encuentra debidamente justificado por la ley penal, anulando en tal caso la tipicidad, en el uso de la fuerza. Mientras que, Pérez (2016) precisa que el actuar por mandato de la norma, acarrea un debido cumplimiento de deberes que el ordenamiento jurídico emana, así mismo señala que bajo este tenor los agentes no acarrear poder alguno, pues es todo lo contrario la norma les otorga solo potestades, dicho de otra forma, la ley impone facultades de mero cumplimiento, es por ello que cuando el sistema legal dispone efectuar una acción crea una obligación o mandato, aunado a ello si el individuo, que para la investigación se refiere al agente policial cumple dicho mandato, así se llegue a lesionar algún bien tutelado, el mismo sistema legal no podrá recriminarlo por la conducta, en vista que esta se encuentra debidamente justificada. En otras palabras, lo que se trata de dar a entender, sobre este punto se hace referencia que, el proceder por orden de la norma, se basa en afectar derechos o bienes jurídicos, los cuales han sido lastimados amparándose en el debido acatamiento de lo normado, es por ello que dicha

acción se adecua como un fundamento de atipicidad, en vista que el obrar bajos los lineamientos establecidos del sistema legal conlleva a señalar que el comportamiento se encuentra debidamente justificado, señalando que se procedió según lo establecido y por lo tanto sería lo ideal, en donde tal conducta no se le puede atribuir una tipicidad ni tampoco podría ser antijurídica, ya que se actuó según las directrices legales.

Por su parte el obrar en cumplimiento de un deber de función, Gutiérrez (2021) da cuenta que el actuar procede bajo estricto cumplimiento de los deberes emanados de la función policial, el cual requiere en primera instancia la actuación de un comportamiento establecido en la ley, que limite y encuadre las atribuciones policiales y las obligaciones que acarrea, mientras que, en segunda instancia, se requiere que esta conducta ejercida se desarrolle según lo requerido por las disposiciones contempladas en el marco normativo, por lo tanto, el mero cumplimiento de lo normado concede y dispone una indulgencia o exculpación. En esa misma línea, Pérez (2016) precisa que se adecua ante escenarios que contraen responsabilidades de ejecutar, las cuales son emanadas de las facultades recaídas en la razón de ser un funcionario público, así mismo para tal caso también se encuentra inmerso al oficio o cargo que desempeñan dichos funcionarios, es por ello que el derecho al libre empleo, en base a lo precisado por la Carta Magna en el numeral 15 del art. 2, precisa que todo individuo tiene el derecho fundamental de emplearse con libertad y de acuerdo a lo prescrito en la norma, de igual forma el art. 40 del mismo cuerpo de ley antes citado precisa que, la norma adecua la incorporación de la administración pública con sus potestades y obligaciones, asumiendo cualquier responsabilidad emanada e inherente de la función. Finalmente, el Acuerdo Plenario 05-2019/CJ-116, en su fundamento 52, señala que el actuar en cumplimiento del deber policial, debe darse con el afán de efectuar y hacer cumplir lo normado, donde el daño sea menos lesivo, empleando para tal caso el mecanismo o instrumento menos dañino y a la vez que este sea el menos gravoso, dejando de lado la tortura o tratos crueles o en su defecto aquellos que el ordenamiento legal no permite, en vista que estos trasgreden de forma muy grave la integridad humana, con el propósito de que la conducta realizada por el efectivo se pueda eximir de responsabilidad. En otros términos, lo que la doctrina y la jurisprudencia trata de señalar, es que la actuación policial es una función pública, y que la norma excluye cualquier responsabilidad penal que trate de atribuírsele siempre y cuando este funcionario actúe dentro del marco normativo, es por eso

que la razón de cumplir con lo emanado por la norma absuelve al policía de cualquier acto típico realizado, pero estando debidamente justificado.

En relación, al ejercicio legítimo de un derecho, se tiene que, Pérez (2016) indica que esta circunstancia consiste en acatar una obligación, a fin de poder ejercitar un derecho legal, es por ello que la sola actuación de desempeñar una ocupación o actividad de empleo no justifica el actuar de una conducta típica, pues en todo caso va a depender de las condiciones en las que se realiza tal actividad, así mismo los requisitos contemplados en los numerales 8 y 9 del art. 20 podrían adecuarse a lo señalado por los números apertus, en vista que su adecuación solo podrá evidenciarse en otras leyes. Mientras que, Villavicencio (2006) ha señalado que, consiste en desempeñar y proceder con la ejecución de actuaciones por función de cargo como lo contempla la norma, es decir ejercitar un debido derecho, impidiendo que se impute o recrimine la conducta realizada por una persona, en base que la norma lo está autorizando, así mismo se señala que es esencial precisar que se trata de aprobaciones peculiares que dan pase a realizar cierto acto. En ese orden de ideas, y atendiendo que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” (Constitución Política del Perú, artículo 2, numeral 24, literal a). Entonces, el ejercer un legítimo derecho se adentra en el principio de legalidad, y más un si se tiene en cuenta que la norma no apremia a ningún individuo a realizar algo que no está normado, ni mucho menos reprimir a este por accionar lo que la ley rechaza, es decir la ley como tal otorga los mecanismos de salvavidas a quien actúa bajo los lineamientos que otorga, es decir el policía que cumple con lo señalado en la ley, no será recriminado.

En cuanto a lo señalado por el numeral 11 del artículo 20 de la norma sustantiva penal, precisando, que esta renuente de responsabilidad penal, “el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”. Así mismo, Sánchez (2024) señala que las diversas modificaciones realizadas por el Legislador al numeral 11, muestran una forma de búsqueda en respaldar y asegurar en sentido estricto los dispositivos de intervención policial, señalando además que será válido o estarán exentos de imputación criminal, así los agentes del orden empleen cualquier tipo de arma. Por su parte, Villanueva (2017) aduce que en caso, el policía o militar quiera recurrir al uso del arma, deberá hacerlo de forma ocasional, a razón que el empleo de esta acarrea una circunstancia exagerada, es decir que para su correcto empleo se debe seguir las

pautas establecidas dentro los lineamientos fijados, es por ello que los agentes del orden del Estado, siempre y cuando lo requieran las situaciones lo harán en cumplimiento del deber o en legítima defensa, así mismo se evidencia y se deja a la deriva que el Estado no dota de mecanismo suficientes a los efectivos para hacer prevalecer tal condición, en vista que la norma también habla sobre otros dispositivos para lograr el cumplimiento del propósito. Finalmente, Sánchez (2024) precisa que el empleo de las armas por parte de la policía se encuentra debidamente justificado por el ordenamiento jurídico, el cual otorga la prerrogativa del permiso y autorización explícita de recurrir al uso de la fuerza letal, a fin de poder velar por los derechos y protección de la ciudadanía, señalando además que emplear armas para hacer cumplir lo normado, vendría a provocar y ocasionar daño corporal a los individuos que alteran o trasgreden el orden, pero que este accionar no pertenecería a la tipicidad o acto típico, en vista que se actuó en acatar la responsabilidad y obligación contraída por ser un funcionario que debe hacer cumplir la ley.

De igual forma, Coca (2017) hace mención que los efectivos policiales además de encontrarse autorizados para adentrarse de forma perjudicial en el contexto de las personas, tienen el deber de garantizar la debida protección de estos cuando sus compatriotas o residentes traten de generarles daños físicos, por ello el Estado, no solo honra a cada persona, dejándolo desarrollarse sanamente en libertad absoluta en la sociedad, sino que además se hace cargo de amparar y resguardar los bienes jurídicos de un individuo ante las agresiones generadas por otro integrante de la ciudadanía. En ese sentido, el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo N.º 1094, en su artículo 16 que señala a las eximentes de responsabilidad penal, específicamente en su numeral 5 precisa “el que obra en cumplimiento legítimo de un deber militar o policial o en el ejercicio de un derecho”, dicho de otra forma, aquel agente debidamente acreditado a ser fuerza del orden, que buscando se cumpla con lo estrictamente normado por los diversos dispositivos legales o en su defecto por tratarse de una función o deber emanado por ser un oficial de la ley, realice actos que para el ordenamiento jurídico sean considerados como típicos o estén dentro de la tipicidad, causando contusión o laceración a un individuo, estarán libre de imputación penal, en vista que se trató de actos realizados en función al deber. Finalmente, el Recurso de Nulidad N.º 3096-2015 de Puno, en su fundamento decimo, precisa, que lo normado por el numeral 11 del artículo 20 de la norma sustantiva penal, permite y concede de forma inusual realizar actos que conlleven a lesionar o trasgredir bienes tutelados de otros, en atención de proteger

y resguardar bienes de igual importancia, es por ello que para poder actuar en cumplimiento del deber se debe desarrollar los parámetros contemplados en la Directiva 03-53-2022-B de la PNP, la misma que adecua los procedimientos a realizar sobre el uso de la fuerza para reponer y restaurar el orden interno. En otras palabras, lo que se trata de dar a entender con respecto a este dispositivo legal, se basa en que la actuación policial está comprometida con el deber de otorgar protección y seguridad a todas las personas, donde dicha obligación parte de evitar que se generen actos hostiles o impedir el cometido de actos ilegales, es por eso que el Estado en la búsqueda de garantizar el debido acatamiento y cumplimiento de lo normado, incorpora la función policial, donde dicha función y responsabilidades sería asumida sin cargos de imputación, por lo que los agentes del orden no solo están obligados, sino que además es su función y noción de que en ocasiones se genere daño o en su defecto realizar actos típicos, los mismos que están debidamente justificados para cumplir con el mandato expreso, siendo que el funcionario del orden, entiéndase por Policía o Militar, actúe de acuerdo a lo estipulado por las normas y reglamentos que datan el debido proceso a seguir ante un escenario que evidencie un riesgo o peligro grave para la seguridad pública o daños personales o de terceros, estará exento de responsabilidad criminal, en vista que actuó de acuerdo a ley, esto es desempeñar su función inherente que es salvaguardar y proteger a la ciudadanía de atentados que busque generar daño físico o afectar bienes tutelados.

## II. METODOLOGÍA

### 2.1. Enfoque, tipo y diseño

El estudio consistió y estuvo amparado bajo el enfoque cualitativo, a razón que la finalidad y pretensión del estudio databa en recoger y analizar información no numérica de diversos tipos de documentos, es por eso que para (Piñero et al., 2020) precisan que este enfoque se adentra en la exploración y descubrimientos estratégicos de información en un solo tiempo determinado para luego ser procesada, analizada e interpretada por medio de métodos científicos rigurosos que aseguran la validez, con el fin de poder comprender la realidad y el comportamiento de las categorías que se investigan.

Mientras que el tipo de la investigación fue básico, en base que el propósito es otorgar y aumentar los conocimientos empíricos de la doctrina, bajo la interpretación jurídica del estudio, al respecto (Ramos, 2023) señala que sera básica o pura cuando el investigador tenga como finalidad en incrementar los conocimientos tanto empíricos como teóricos del campo estudiado.

En esa línea, el estudio estuvo amparado desde el diseño no experimental, a razón que la investigación buscaba indagar e interpretar la información que se llegue a extraer de un solo tiempo determinado en donde no se llegó a manipular ni comprobar las categorías estudiadas. Según (Agudelo et al., 2008) describen que este tipo de diseño permite al indagador ser el observador de los hechos que se desarrollan y acontecen en su estado puro, donde no tiene permitido inclinarse a ninguna de las partes, a fin que no sean manipuladas.

Por otra parte, el nivel empleado fue exploratorio, según Arias & Covinos (2022) hace de conocimiento que este tipo de nivel goza de libertad absoluta al momento de aplicar la indagación, en vista que se trata de estudios pocos analizados o se tiene muy poco conocimiento de estos. Por lo que su importancia radica en ofrecer a la comunidad científica nuevos conocimientos. En otras palabras, la investigación realizada partió desde el enfoque cualitativo, en vista que se trata de realizar un análisis en la investigación, sin recabar datos numéricos o estadísticos, para lo cual se recurrió al tipo básico, en razón que la pretensión es aumentar el conocimiento existente, aplicando el diseño no experimental, en vista que en todo momento no se ha requerido manipular el campo estudiado, pues solo se quiso analizar desde el nivel exploratorio.

## 2.2. Participantes de la investigación

En este estudio se contó con la concurrencia de seis (06) participantes, de los cuales tres (03) corresponden a operadores jurídicos y tres (03) efectivos policiales, ambos conocedores y con experiencia en la función o cargo con un mínimo de diez (10) años, para lo cual se realizó y se aplicó el procedimiento de muestro de forma intencional por conveniencia, de acuerdo con (Vizcaíno et al., 2023) indican que este es un camino preciso que tiene por finalidad llegar a seleccionar a participantes que posean características esenciales y requeridas para el estudio, es decir que este proceso consistirá en ubicar a los expertos de forma premeditada a fin que otorguen los conocimientos y aportes necesarios.

**Tabla 1: Entrevistados**

Participante	Apellidos y Nombres	Unidad y Función que desempeña	Grado	Años de servicio
P1	J. A. D. M.	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura – Fiscal Adjunto Provincial	Maestro en Ciencias Penales	18
P2	R. J. O. H.	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita – Piura - fiscal provincial Penal Titular	Magister en Derecho Penal	21
P3	M. H. F. C. N.	Corporación legal Castillo Nizama Asesoría & Consultoría – Gerente General – Abogado Penalista	Magister en Derecho Penal	19
P4	M. F. P. C.	I.E. MY. PNP – Roberto Vicente Morales Rojas - Sullana - Piura - Directora	Capitán - PNP	14
P5	M. A. R. B.	CPNP Piura – USE Patrullaje	S3 - PNP	12
P6	L. B. A. C.	CPNP San Miguel del Faique – Piura – Sección de delitos y faltas	S3 - PNP	11

En la presente tabla se presentan los sujetos que participan en la investigación a quienes se les aplicó la guía de entrevista.

## 2.3. Escenario de estudio

El escenario considerado para realizar la investigación fue la Región de Piura, siendo que los participantes pertenecen a este distrito, siendo que los operadores jurídicos y los efectivos policiales laboran en diversas unidades o comisarias sectoriales, pero dentro del

radio urbano del escenario considerado, destacando su experiencia y labor policial, en vista que los investigadores tienen mayor acceso en esta jurisdicción y es más accesible poder aplicar la guía de entrevista, el cual es el instrumento ideal para el recojo y extracción de la información a recolectar.

#### 2.4. Técnica e instrumento de recojo de datos

El procedimiento, que se tomó en consideración para extraer la información, se trata de la encuesta, mediante su dispositivo de la guía de entrevista, la misma que estuvo acompañada de seis (06) interrogantes de forma abierta, a fin de recoger las posturas o pronunciamientos más nocivos de los entrevistados, cabe precisar que dicha guía fue aprobada por tres (03) especialistas en el campo del derecho, los mismos que a la vez cuentan con el grado respectivo de Maestría y que a la vez dieron su consentimiento y firmaron con su rúbrica la aprobación como se evidencia en el anexo cuatro.

Según, el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (2020) señala que la entrevista comprende un método estratégico, donde existe un dialogo entre el consultor y el consultado, con el propósito de recoger información clave mediante interrogantes abiertas, pues esta debe ser desarrollada de forma minuciosa respetando en todo momento normas para la interacción, así mismo se precisa que la guía de entrevista a profundidad solo se puede aplicarse a un solo individuo con el fin de recoger las posturas del entrevistado para posteriormente ser analizadas.

**Tabla 2: Expertos de validación**

Nº	Validador	Grado Académico	Entidad y función que desempeña
01	Saavedra Saldaña, Karin Susana	Magister en Gestión Pública	Fiscalía de Sechura - Fiscal Adjunto Provincial Provisional en delitos contra la violencia contra la mujer
02	Reyes Cayotopa, Carlos Humberto	Maestro en Solución de Conflictos	Universidad Tecnológica del Perú sede Piura – Docente Universitario
03	Navarrete Torres, Ana Maria	Maestra en Gestión Pública	Sub Región de Sullana – Piura – Asesora Legal

En la presente tabla se evidencian la información de los validadores, los mismos que dieron la conformidad de la guía de entrevista.

## **2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información**

Para la interpretación y análisis de la información recolectada, se procedió a realizar un estricto plan, donde se logró recopilar la información más valiosa a fin de poder nutrir de conocimiento puro al estudio en cuestión. Como primer punto y teniendo una perspectiva investigadora, se procedió con la ejecución de la entrevista a los participantes del estudio dentro del escenario seleccionado y posteriormente se realizó el debido análisis, aplicando en todo momento una interpretación y discusión jurídica, de acuerdo a lo recolectado. Finalmente, como quinto lugar, se procedió a realizar la interpretación correspondiente donde se analizará las posturas recogidas, la jurisprudencia y estudios previos, así como la normativa y modificatorias de la ley penal.

## **2.6. Aspectos éticos en investigación**

En cuanto a la esquematización de trabajos previos, como dogmas, aspectos teóricos, etc., se ha recurrido a las reglas de las normas APA para realizar las citas oportunas, a fin de evitar caer en Turnitin por las similitudes que pueden presentar. Por otro lado, también es necesario demostrar que honramos la propiedad intelectual de los investigadores de trabajos anteriores, a fin de evitar copiar sus ideas. En este sentido, este trabajo cumple con todos los aspectos éticos básicos.

### III. RESULTADOS

Primeramente, se procede a presentar los hallazgos recabados de las entrevistas aplicadas sobre el objetivo general, el cual consiste en “Determinar en qué contexto el uso de la fuerza letal policial es un medio de exención de responsabilidad penal, Piura – 2024”, se presentan los siguientes resultados en la tabla 3 y tabla 4.

**Tabla 3:** Pregunta uno de la entrevista

En qué circunstancias específicas la fuerza letal policial se considera una medida necesaria y proporcional	
<b>PARTICIPANTE</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>J. A. D. M.</b>	Ante un nivel de resistencia agresivo-letal por parte del intervenido contra el efectivo policial o de terceras personas
<b>R. J. O. H.</b>	Ante un peligro real e inminente de ocasionar lesiones graves o acabar con la vida de terceras personas o del efectivo policial
<b>M. H. F. C. N.</b>	Ante circunstancias extremadamente limitadas como defensa propia o de terceros, prevención de un delito grave, detención de una persona extremadamente peligrosa
<b>M. F. P. C.</b>	Cuando los otros niveles resulten ineficaces y en cumplimiento del deber policial
<b>M. A. R. B.</b>	Ante un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves propias o de terceros
<b>L. B. A. C.</b>	Ante una amenaza grave que atenta contra la seguridad o la vida de las personas

**Interpretación:** En la presente tabla 3, se refleja que tanto los operadores jurídicos como los efectivos policiales coinciden en señalar que, el empleo de la fuerza letal se considera una medida necesaria y proporcional, ante la evidencia de un riesgo palpable o inminente que busca afectar la integridad física propia o la de terceros, por lo que esta fuerza debe ser necesaria de acuerdo al peligro evidenciado, donde no existen otras opciones viables para neutralizar la amenaza.

**Tabla 4:** Pregunta dos de la entrevista

Qué medidas considera usted para garantizar que el uso de la fuerza letal sea el último recurso y no un exceso	
<b>PARTICIPANTE</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>J. A. D. M.</b>	Identificación del nivel de resistencia del intervenido, empleo de la verbalización en todo momento y un uso progresivo y diferenciado de la fuerza
<b>R. J. O. H.</b>	Capacitación integral al personal policial en control de situaciones y uso gradual de las armas en los diversos niveles resistencia
<b>M. H. F. C. N.</b>	Se requiere de medidas multifacéticas que abarquen programas de capacitación, supervisión, rendición de cuentas y análisis de la legislación nacional e internacional
<b>M. F. P. C.</b>	La capacitación del personal policial debe ser fundamental a fin de tener mayor conocimiento sobre el uso adecuado del uso de la fuerza para no extralimitarse con ella
<b>M. A. R. B.</b>	La rendición de cuentas como funcionarios de hacer cumplir la ley, siendo que el uso de la fuerza debe ser proporcional
<b>L. B. A. C.</b>	Considero las medidas o niveles preventivos, siendo que al fallar estos se habilita los niveles reactivos y por ende el uso de la fuerza de acuerdo al desarrollo de la situación

**Interpretación:** En la tabla 4, se aprecia que las posturas tanto de los operadores jurídicos como la de los efectivos policiales entrevistados coinciden, tanto al señalar que la mayor medida para garantizar que el uso de la fuerza sea el último recurso sin excederse; vendría hacer la capacitación constante, seguidamente la rendición de cuentas sobre las actuaciones policiales, a fin de poder tener mayor conocimiento y moderación sobre el uso progresivo y diferenciado de la fuerza.

Asi mismo con respecto al objetivo específico 1: “Identificar los criterios empleados en el uso de la fuerza letal en Piura, 2024”, se presentan los siguientes hallazgos, resumidos en las tablas 5 y tabla 6, como se muestra a continuación:

**Tabla 5:** Pregunta tres de la entrevista

Qué factores considera usted al evaluar la amenaza que representa una persona para determinar la necesidad de usar la fuerza	
<b>PARTICIPANTE</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>J. A. D. M.</b>	Analizo el nivel de cooperación o su oposición por parte del intervenido, con el objetivo de emplear la fuerza adecuada
<b>R. J. O. H.</b>	Considero al peligro real y evidente que representa la persona agresora, para determinar el tipo de fuerza a emplear
<b>M. H. F. C. N.</b>	Análisis de la conducta que desarrolla el sujeto, contexto de la situación, el conocimiento de manejos de situaciones hostiles por parte del policía y capacidad de negociación
<b>M. F. P. C.</b>	Tipo de postura que presenta el intervenido, riesgos posibles emanados del sujeto y del contexto donde se desarrolla el hecho
<b>M. A. R. B.</b>	La actitud que muestra la persona intervenida y el riesgo o peligro que ocasiona o que posiblemente va a desencadenar.
<b>L. B. A. C.</b>	Ante un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al personal policial o de terceras personas o ante una grave amenaza a la seguridad publica

**Interpretación:** En la tabla 5, se evidencia que todos los entrevistados coinciden en señalar que el primer factor en considerar o tener en cuenta a fin de poder determinar el uso de la fuerza necesaria, es la postura o conducta que muestra la persona intervenida, seguidamente del riesgo que representa o peligro que puede llegar a ocasionar, por lo que es imperativo en poder precisar que el uso de la fuerza se empleara según el nivel de resistencia que muestre la persona intervenida.

**Tabla 6:** Pregunta cuatro de la entrevista

Qué factores, además del nivel de resistencia, influyen en la decisión de emplear la fuerza	
<b>PARTICIPANTE</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>J. A. D. M.</b>	Ante la ineficacia de los medios preventivos y según la peligrosidad que representa el sujeto intervenido
<b>R. J. O. H.</b>	El peligro latente y peligro real evidenciado de afectar derechos o bienes jurídicos tutelados
<b>M. H. F. C. N.</b>	Mediante evaluación holística de la situación, atendiendo la amenaza inminente, tipo de armas, tipo de conducta, contexto donde se desarrolla el hecho y cuantos intervenidos
<b>M. F. P. C.</b>	Ante situaciones reales de peligro inminente de lesionar o acabar con la vida de terceros o al personal policial que interviene y según el contexto
<b>M. A. R. B.</b>	La percepción del riesgo a producirse y el contexto donde se realiza o desarrolla la actuación
<b>L. B. A. C.</b>	Ante agresiones no letales y agresiones letales que pongan en grave riesgo la vida o integridad física del personal policial o de terceras personas

**Interpretación:** En la tabla 6, se muestra que por mayoría de los entrevistados han precisado que no solo se basan en los niveles de resistencia para emplear, sino que además verifican patrones en la conducta propia del desarrollo de la actuación, además del contexto donde se desarrolla esta y finalmente sobre los riesgos y daños que puede generar o llegar a desencadenar la persona intervenida.

De la misma forma, sobre el objetivo específico 2: “Explicar el obrar por disposición de la ley o en cumplimiento del deber policial en Piura – 2024”, se procede a presentar los siguientes resultados, resumidos en las tablas 5 y 6 respectivamente.

**Tabla 7:** Pregunta cinco de la entrevista

Qué entiende usted, obrar en disposición de la ley	
PARTICIPANTE	RESPUESTA
<b>J. A. D. M.</b>	Actuar de acuerdo a lo establecido por la ley, dando cumplimiento un deber legal o ejerciendo un derecho o cargo estipulado legalmente
<b>R. J. O. H.</b>	Actuar según lo establecido en la ley, aplicable a un funcionario público, lo que implica actuar conforme a sus funciones y atribuciones legales
<b>M. H. F. C. N.</b>	Actuar por las normas jurídicas vigentes, respetando los derechos y deberes que la ley establece, actuar positivamente en cumplimiento de la norma
<b>M. F. P. C.</b>	Que todo policía tiene la atribución de usar la fuerza y debe ser razonable, legítima, necesaria y proporcional, ante situaciones de peligro que afecten su vida o la de terceros
<b>M. A. R. B.</b>	Hacer cumplir lo estipulado en la leyes, normas y disposiciones generales, como lo contemplado por el Decreto Legislativo 1186
<b>L. B. A. C.</b>	El cumplimiento de un deber que la ley ordena, prevenir el delito y combatir la criminalidad

**Interpretación:** En la tabla 7, se pone a conocimiento los resultados obtenidos de los participantes entrevistados, siendo que los operadores jurídicos han precisado que el obrar por disposición de la ley, es actuar de acuerdo a la norma, siendo fundamental cumplir con las atribuciones encomendadas por la ley, mientras que los efectivos policiales han señalado, que consiste en la atribución del policía en cumplir y hacer cumplir la ley.

**Tabla 8:** Pregunta seis de la entrevista

Qué entiende usted, cuando se refiere en cumplimiento del deber policial	
<b>PARTICIPANTE</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>J. A. D. M.</b>	Es la obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa, garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas
<b>R. J. O. H.</b>	Se refiere a las funciones y obligaciones que contrae la policía por medio de la ley y la Constitución, que es proteger a la población y velar por la seguridad ciudadana
<b>M. H. F. C. N.</b>	Es la ejecución de acciones de la policía que se ajustan a las normas legales, reglamentos internos y protocolos establecidos, con el propósito de mantener el orden público, proteger la vida e integridad de las personas y hacer cumplir la ley
<b>M. F. P. C.</b>	Es el ejercicio de la función constitucional de la policía en combatir la criminalidad y prevenir los delitos y faltas
<b>M. A. R. B.</b>	Es la obligación de cada efectivo policial, sirviendo a la sociedad y proteger a sus habitantes dentro del ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones establecidas.
<b>L. B. A. C.</b>	Obligación de los efectivos policiales de hacer cumplir la ley y de actuar de acuerdo a los principios y normas establecidas por la ley y sus instituciones

**Interpretación:** En la tabla 8, se presentan los resultados obtenidos de los participantes entrevistados, en donde los operadores jurídicos, han indicado que el cumplimiento del deber policial es la obligación que acarrea los efectivos de proteger y velar por la seguridad de la población, cumpliendo las normas y los reglamentos establecidos, por su parte los efectivos policiales han señalado que, es la obligación neta de prevenir delitos y faltas, combatiendo la criminalidad.

Finalmente, con respecto al objetivo específico 3: “Analizar los pronunciamientos de la jurisprudencia nacional e internacional sobre el uso de la fuerza”, como se muestra en la siguiente tabla a continuación:

**Tabla 9:** Analisis de la jurisprudencia nacional e internacional

TIPO	FUNDAMENTO
Acuerdo Plenario 5-2019/CJ-116 10/09/2019 Perú	Fundamento 52: [...], el agente además debe actuar con el ánimo o voluntad de cumplir con su deber. Para que sea de aplicación la eximente referida «es preciso que la violencia sea la menor posible para la finalidad pretendida, esto es, por un lado, que se utilice el medio menos peligroso y, por otro lado, que ese medio se use del modo menos lesivo posible».
Corte Interamericana de Derechos Humanos  Sentencia del Caso García Ibarra y Otros Vs. Ecuador 17/11/2015	Fundamento 112: [...], el uso de armas de fuego está previsto como medida de último recurso a la luz del derecho interno e internacional. [...], los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza establecen que “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En todo caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea absolutamente inevitable para proteger una vida.
Sentencia C- 572/97 Colombia 07/11/1997	Fundamento 14: El servicio público de policía, cuyo objetivo - se repite - es el mantenimiento del orden público interno, [...], es decir, la conservación del orden público interno, pues como ha quedado dicho, se trata de un objetivo propio de la fuerza pública, entendiéndose como tal.
Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso: Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador 04/07/2007	Fundamento 84: En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler.

**Interpretación:** Del análisis realizado, se tiene que la jurisprudencia nacional ha contemplado que el policía debe proceder a usar la fuerza con la finalidad absoluta de cumplir con su función inherente, es decir de mantener el orden público, siendo que para ello debe emplear el instrumento que menos daño cause a la integridad del sujeto, sin embargo en la jurisprudencia internacional se ha señalado que el uso de armas es el último recurso, empleándose cuando se corra grave peligro de afectar directamente bienes jurídicos como la vida o integridad física, o causar lesiones graves, al efectivo o terceras personas.

#### IV. DISCUSIÓN

Como objetivo general se propuso determinar en qué contexto el uso de la fuerza letal policial es un medio de exención de responsabilidad penal, Piura – 2024. De acuerdo con Robert Alexy (1993) en la “teoría de los derechos fundamentales”, ha señalado que esta muestra dos corrientes principales, la primera se basa en proteger al sujeto o sus derechos inherentes dentro de la comunidad, mientras que la segunda se adecua en un orden jurídico propiamente social. En la investigación realizada, los resultados evidencian que el uso de la fuerza letal sera un medio de exención de responsabilidad penal ante el contexto de un evidente y real peligro que busca afectar de manera directa bienes jurídicos como la integridad física o la vida del efectivo policial o en su defecto de terceras personas, para lo cual se debe haber agotado todos los niveles preventivos, siendo que la fuerza letal únicamente se emplearía con la finalidad de aniquilar o eliminar el peligro, por ende la capacitación constante, como la rendición de cuentas sobre las actuaciones policiales evidenciaran un claro proceder por parte de la autoridad policial, que ha respetado en todo momento los derechos humanos y las directrices arraigadas en el manual aplicado al uso de la fuerza. Estos resultados encontrados, coinciden con los estudios de Coca (2022) quien señalo en su investigación realizada en España, que se podrá emplear fuerza letal ante un peligro inminente y real afectación de los bienes tutelados personales o de terceros inmersos, sin que medie acciones punitivas. Por su parte, Mauricio (2021) en su estudio realizado en Lima-Perú, preciso que el agente policial puede proceder al empleo de la fuerza o fuerza letal ante una situación donde se atente contra la vida o integridad física de la persona sin que medie responsabilidad alguna. Contradiendo los hallazgos encontrados por Yépez (2022) donde en su indagación en Portoviejo-Ecuador, ha precisado que los efectivos policiales que emplearon sus armas reglamentarias y dentro de los lineamientos establecidos fueron internados en un centro penitenciario por el lapso de tres años y tres meses sin reducción de pena. Por lo que estas discrepancias evidenciadas podrían deberse, al lugar o contexto del tiempo y espacio donde se han realizado las investigaciones, en vista que cada estudio realizado se ha regido por sus propios lineamientos o directrices específicas de investigación, ademas también podría deberse a la actual disputa de poder que existe en la actualidad entre los altos mandos del Ministerio Publico y la institución policial, donde los afectados estarían siendo los efectivos policiales de bajo rango que en cumplimiento de sus

deberes realizan sus deberes funcionales de acuerdo a lo normado, siendo que los representantes de la fiscalía por venganza proceden aperturar procesos penales.

Como primer objetivo específico, se requirió identificar los criterios empleados en el uso de la fuerza letal en Piura, 2024. Según, Hans Welzel (1956) en la “teoría de la acción finalista”, precisa que esta consiste, en la actividad de puntualización que engloba todos los desenlaces, siendo el ejecutor consciente de que sus acciones están estrechamente ligadas a llegar o alcanzar el objetivo requerido, por tal motivo las realiza. En el estudio realizado, los hallazgos obtenidos muestran que los criterios que se toman en cuenta para emplear el uso de la fuerza letal, primeramente, es considerar la conducta que muestra la persona que va hacer intervenida, seguido del riesgo que representa o peligro que puede llegar a desencadenar, además de tener en cuenta los niveles específicos de resistencia y el contexto donde se desarrolla la actuación o intervención policial, por lo que estos criterios aseguran que el uso de la fuerza sea la más adecuada, necesaria y proporcional, es decir consiste en conocer y actuar según lo establecido por la norma. Estos hallazgos recogidos coinciden con el estudio realizado en Loja-Ecuador por Toledo & Maldonado (2024) quienes señalan que el 97% de los entrevistados poseen elevados conocimientos de las directrices del marco legal que regulan el uso de la fuerza, siendo que la capacitación constante sobre los derechos humanos, disminuye las extralimitaciones o abusos de poder. De igual forma, Flores (2024) en su estudio realizado en Tumbes-Perú ha señalado que lo normado en el inciso once del artículo veinte de la norma sustantiva penal no corresponde a una licencia de inmunidad para realizar homicidios o llegar a excederse con el poder otorgado a la policía, en vista que es todo lo contrario, ya que este apartado legal protege y defiende la actuación policial dentro de los lineamientos, lo cual es tener en cuenta los niveles de resistencia del intervenido, cuando haya quebrantando la norma penal. Por lo que estas coincidencias estarían evidenciando y probando que, si se conoce los criterios requeridos por la norma que regula el uso de la fuerza y que para emplearla se sigue estrictamente el procedimiento requerido ante una situación hostil de peligro, aplicando los criterios contemplados para evaluar el grado de rebeldía presenciado e imponiendo el escalón de fuerza requerido para la situación evidenciada, a fin de restaurar el orden social y la seguridad de los habitantes, no obstante en la actualidad los medios de comunicación estarían transmitiendo o mal informando a la ciudadanía sobre el actuar policial, maquillando la información y presentando parte de los hechos ocurridos y titulándolos como excesos o abuso de autoridad policial.

Como segundo objetivo específico se buscó en explicar el obrar por disposición de la ley o en cumplimiento del deber policial en Piura – 2024. Para, Jorge Pérez (2016) en su doctrina sobre “Las 15 eximentes de responsabilidad penal”, señala que proceder por orden o acatando el deber, consiste en el cumplimiento de mandatos legales, los cuales están constituidos en la función inherente de los atributos o competencia específica de la autoridad policial, lo cual se adentra en una causa de exculpación de la antijuricidad, debiéndose respetar en todo momento los principios de necesidad y de proporcionalidad sobre el empleo de la fuerza. En los resultados recabados se evidencia que los operadores jurídicos han precisado que este obrar por disposición de la norma consiste en acatar estrictamente lo normado, lo cual viene hacer un pilar fundamental, el cumplir con las atribuciones encomendadas por la norma legal, mientras que los efectivos policiales entrevistados han señalado que corresponde a la atribución o facultad inherente como autoridad de cumplir y hacer lo cumplir lo estrictamente regulado por la ley, en ese orden de ideas, los operadores legales han precisado además, que cuando se trata del cumplimiento del deber policial, acarrea una obligación estricta de la policía de proteger y velar por la seguridad de los habitantes, siguiendo al pie de la letra lo requerido por los dispositivos legales, al respecto sobre este punto los agentes policiales señalaron que consiste en la obligación neta de su facultad en prevenir la comisión de delitos y faltas, para lo cual se combate la criminalidad, considerando los principios y derechos en atención a lo normado por la Constitución y los estándares adecuados en los tratados internacionales. Por lo que estos resultados han coincidido con la investigación realizada en Lima-Perú por Rojas (2021) señalando que los parámetros del uso de la fuerza están constituidos en las normas nacionales como internacionales, así mismo en la jurisprudencia y la doctrina, que juntos forman una delgada línea de dispositivos legales que buscan que la actuación policial se adentre en prevenir delitos, sin excederse con el poder. De igual forma el estudio de Sánchez (2020) aplicado en Piura-Perú, ha precisado que el cumplimiento del deber policial obedece y se adentra en acatar las reglas de la norma a fin de mantener el orden social, por ende, su actuación vendría hacer una causa de justificación ubicada en la antijuricidad. Estas similitudes encontradas podrían deberse a que los agentes policiales estarían cumpliendo lo encargado por la norma, buscando siempre mantener el orden social y la tranquilidad pública, previniendo el delito y combatiendo la criminalidad, sin embargo, en la actualidad se aprecia una campaña negativa en contra por parte de la criminalidad mediática, por tal motivo, es imperativo una

coordinación institucional entre el Mininter y el Minjus, a fin de fortalecer la capacitación policial sobre los derechos humanos y los procedimientos a realizar dentro de los operativos policiales, en donde se respeten los derechos, a fin de no mediar en responsabilidad alguna.

Finalmente, como tercer objetivo específico, se buscó analizar los pronunciamientos de la jurisprudencia nacional e internacional sobre el uso de la fuerza. Siendo que, las posturas recabadas, del análisis realizado muestran que tanto la jurisprudencia nacional como internacional abocan de que el uso de la fuerza letal se empleara como ultima ratio y de forma excepcional, ante un inminente peligro de muerte o lesiones graves, buscando primar la protección de bienes jurídicos tutelados como la vida o integridad física tanto del efectivo policial como de terceras personas, siendo que la finalidad principal es mantener el equilibrio social y el orden público, para lo cual se debe emplear el instrumento que menos daño cause, evidenciándose en todo momento las intenciones o voluntad del efectivo en querer cumplir sus funciones estrictamente esenciales del deber. Estos resultados coinciden con el estudio de Lopez (2021) que señala que usar la legítima defensa acarrea una responsabilidad contra quien la aplicó, en vista que esta debe ser de última instancia y no de *prima fice*, por lo que, al invocarla, esta se debe hacer con el debido cuidado, atendiendo y de acuerdo al reglamento o la norma que la regulan, pues, en estos casos netamente, solo será necesario aplicarla cuando se encuentre en grave peligro la vida o la integridad física. Estas similitudes encontradas podrían haberse dado, en vista que la finalidad de los Estados, por medio de las cortes han caracterizado los lineamientos específicos y bajo estrictos y rigurosos protocolos, los cuales son de obligatorio cumplimiento, sobre cómo se debe emplear la fuerza a fin de no vulnerar y caer en excesos legales.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El contexto determinado donde el uso de la fuerza letal es un medio de exención de responsabilidad penal, viene hacer ante un claro y real peligro que busca lesionar de manera directa los bienes jurídicos tutelados como la integridad física o la vida, tanto del policía como de terceros, el empleo de esta acarrea haber agotados los niveles preventivos, siendo que la fuerza letal quedaría como último recurso, empleándose con la finalidad de aniquilar el peligro, no obstante, se aprecia que fiscalía estaría aperturando investigaciones por venganza contra los efectivos policiales, ante la disputa de poderes entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior.

**SEGUNDA:** En el estudio realizado se ha identificado que los criterios tomados en cuenta para emplear fuerza letal son, considerar la conducta que muestra la persona agresora, analizar el riesgo que representa o peligro que puede llegar a desencadenar, evaluar los niveles específicos de resistencia, identificar el contexto donde se desarrolla la intervención policial y finalmente la experiencia policial del correcto manejo de situaciones hostiles, por lo que estos criterios aseguran que el uso de la fuerza sea la más adecuada y proporcional, pese a ello se evidencia una campaña negativa contra la policía, donde los medios comunicación maquillan la información y criminalizan la actuación policial.

**TERCERA:** El obrar por disposición de la ley o en cumplimiento del deber policial consiste en acatar estrictamente las atribuciones reguladas en la norma, siendo estas una facultad inherente de la autoridad, donde la premisa esencial es cumplir y hacer cumplir la ley, además de ser la obligación primigenia en proteger y velar por la seguridad de las personas, previniendo la comisión de delitos y faltas, considerando los principios y derechos normados por la Constitución y los tratados internacionales, requiriendo el fortalecimiento institucional entre el Mininter y Minjus, a fin de optimar la capacitación al personal policial.

**CUARTA:** El análisis realizado a los pronunciamientos de la jurisprudencia nacional e internacional han uniformizado la postura que la fuerza letal debe emplearse de ultima ratio y ante un real escenario de causar muerte o generar lesiones graves al policía o de terceras personas, siendo la finalidad proteger bienes jurídicos como la vida o integridad física, además se debe emplear el instrumento que menos daño genere, en vista que el propósito atribuido corresponde en mantener la tranquilidad pública y paz social de la sociedad, sin llegar a causar lesiones o extralimitarse.

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Al Ministerio del Interior y Ministerio Público, buscar el fortalecimiento institucional, en vista que ambas instituciones tienen arraigado el deber de buscar la protección de las personas, prevenir y perseguir el delito. Además, al momento de desarrollar la investigación a efectivos de la policía por empleo de la fuerza letal, sea imparcial y con el debido respeto hacia todas las partes involucradas, además de respetar las leyes vigentes promulgadas, buscando siempre llegar a la verdad en atención al principio de legalidad, teniendo en cuenta que se investiga para sancionar, y no sancionar para investigar.

**SEGUNDA:** A los señores comunicadores de prensa, que al momento de impartir o presentar cualquier noticia, donde se haya desarrollado una actuación policial, deban dar conocer todo el contexto o realidad de los hechos ocurridos, sin maquillar la verdad o presentar fragmentos de la noticia, respetando los derechos de las personas. A la institución policial capacitar a su personal en técnicas de defensa, sometiéndolos a simulación de entrenamiento de escenarios reales, proporcionar y dotar de correctos equipos de protección y defensa, a fin de proteger los bienes jurídicos tutelados, además de promover el empleo de implementos o mecanismos no letales, con el propósito de no excederse en las afectaciones y lesiones no intencionadas de los ciudadanos.

**TERCERA:** Al Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia, celebrar el fortalecimiento institucional con la finalidad de optimizar las capacitaciones constantes al personal policial en derechos humanos y procedimientos a realizar dentro de los operativos policiales, respetando los derechos de todos los involucrados, a fin de no mediar en responsabilidad alguna.

**CUARTA:** Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contribuir a desarrollar y actualizar los protocolos contenidos en el Manual del uso de la fuerza aplicado a la función policial, para lo cual se debe tomar en cuenta los criterios contenidos en la jurisprudencia, doctrina y legislación nacional y comparada, a fin de poder adoptar las mejoras e idóneas medidas, a fin de no caer en excesos o extralimitarse con el poder.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. Ed. Ira.*
- Agudelo Viana, G., Aignerren, M., & Ruiz, J. (2008). Diseños de investigación experimental y no-experimental. [Universidad de Antioquia, Centro de Estudios de Opinión]. <https://hdl.handle.net/10495/2622>
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M., (2022). Diseño y Metodología de la Investigación. [ENFOQUES CONSULTING EIRL, Ed. Ira]. <https://www.researchgate.net/publication/352157132>
- Bramont Arias, L. (1992). Los Principios Rectores del Nuevo Código Penal: Título Preliminar. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 46, 13-31. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199201.001>
- Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., & Santillán Molina, A. L. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(24), 1-18. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2704>
- Coca Vila, I. (2022). El empleo (debido) de la fuerza letal policial en el ordenamiento jurídico español: Una aproximación dogmática. *Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas, Universidad del País Vasco*, 8(8). <https://ojs.ehu.es/index.php/eguzkilore/article/view/23726>
- Coca Vila, I. (2017). Tirar a matar en cumplimiento de un deber. Una aproximación al fundamento y límites de los deberes positivos de protección policial. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19(41), 1-41. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6243349>
- Cojal Mena, T. M. (2024). Efectos jurídico-penales del uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú en el marco del control de convencionalidad 2010-2020. *Cátedra Villarreal Posgrado, Escuela Universitaria de Posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima – Perú*, 3(1), 41–51. <https://doi.org/10.62428/rcvp2024311805>
- Constitución Política del Perú (1993). Congreso Constituyente Democrático. Diario Oficial El Peruano, Lima: 29 de diciembre de 1993.
- Corte Constitucional de Colombia (1997). Sentencia C-572/97.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). Sentencia del caso García Ibarra y otros vs Ecuador. 17 de noviembre de 2015.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). Sentencia del caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. 04 de julio de 2007.

- Corte Suprema de Justicia de La República (2019). Acuerdo Plenario 5 – 2019/CJ – 116. XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. Lima: 10 de septiembre de 2019.
- Corte Suprema de Justicia de La República (2017). Recurso de Nulidad N° 3096-2015. Puno. Sala Penal Permanente. Lima: 10 de enero de 2017.
- Cueva Quispe, C. A., & Lopez Flores, O. J. (2024). Legítima defensa: ¿un derecho o un riesgo? La Ley N° 32026 en debate. *DERECHO, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Privada de Tacna*, 14(14), 4 – 23. <https://doi.org/10.47796/derecho.v14i14.943>
- Decreto Legislativo N° 635 (1991). Código Penal Peruano. Diario Oficial El Peruano, Lima: 08 de abril de 1991.
- Decreto Legislativo N.° 1094. Código Penal Militar Policial. (31 de agosto de 2010).
- Decreto Legislativo N.° 1186. Que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. (15 de agosto del 2015). Normas Legales N.° 559331. Diario Oficial El Peruano, 16 de agosto del 2015.
- Decreto Legislativo N.° 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú. (16 de diciembre de 2016). Normas Legales N.° 606853. Diario Oficial El Peruano, 18 de diciembre de 2016.
- Flores Cabezudo, J. O. (2024). Criterios jurídicos sobre la inimputabilidad a efectivos policiales que en cumplimiento de su deber ocasionan lesiones o muerte, Tumbes – 2024. [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI]. Repositorio UCT. <https://hdl.handle.net/20.500.14520/7194>
- Gutiérrez Albentosa, J. M. (2021). Sobre la causa de justificación de obrar en cumplimiento de un deber especial referencia a los deberes derivados de la autoridad y sus agentes. *La Ley Penal: Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, 152. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8138220>
- López Cantoral, E. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. *Revista Oficial Del Poder Judicial, Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 13(15), 103-125. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.391>
- Mauricio Sánchez, E. Y. (2021). El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva, Lima 2020. [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83813>

- Ministerio del Interior, (2006). Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN. *Ed. Ira. Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.*
- Monitor of Use of Lethal Force in Latin America and the Caribbean (2022). A Comparative Study of Brazil, Chile, Colombia, El Salvador, Jamaica, México, Trinidad and Tobago and Venezuela.
- Moscoso Valencia, J. (2023). La aplicación de la eximente de responsabilidad penal y el derecho a la defensa al policía, distrito de Lima Centro, 2021. *[Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]*. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/108751>
- Niño Ramírez, E. (2023). Manual de uso de la fuerza y armas de fuego Acuerdo 0441-2023. *Educación y Cultura Policial, Agencia Suiza para el desarrollo y la Cooperación COSUDE y el Centro de Ginebra para la Gobernanza del sector de Seguridad DCAF, SEUNPH EDITORIAL, 5-14.*
- Olmedo-Alvarado, I. V. & Medina-Medina, V. E. (2024). Análisis comparado del uso de la fuerza policial en Perú y Ecuador. *MQRInvestigar, Revista Multidisciplinaria Arbitrada de Investigación Científica*, 8(2), 2225–2244. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.2225-2244>
- Pérez Lopez, G. (2016). Las 15 Eximentes de Responsabilidad Penal: Exhaustivo Analisis Doctrinario y Jurisprudencial. *Ira ed.-- Lima: Gaceta Jurídica, 2016 (Lima: Edit. El Búho), BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, Centro Bibliográfico Nacional.*
- Perú 21 (22 de enero de 2024). Piura: Dictan prisión preventiva a cuatro policías por muerte de taxista en comisaría. <https://peru21.pe/peru/piura-dictan-prision-preventiva-a-cuatro-policias-por-muerte-de-taxista-en-comisaria-noticia/>
- Piñero Martín, M. L., Rivera Machado, M. E., & Esteban Rivera, E. R. (2020). Proceder del investigador cualitativo: Precisiones para el proceso de investigación. *[Universidad Pedagógica Experimental Libertador Instituto Pedagógico “Luis Beltrán Prieto Figueroa”. Subdirección de Investigación y Postgrado FONDEIN UPEL]*. <https://doi.org/10.46498/upelipb.lib.0001>
- Poma Zamudio, J. P. (2019). Diccionario Jurídico Policial.
- Ramos Guachalla, C. E. (2023). La investigación básica como propuesta de línea de investigación en psicología. *Revista de Investigación Psicológica*, 30, 153-163. <https://doi.org/10.53287/wrtc9638pi23r>
- Rojas Carrasco, R. M. (2021). Exención de Responsabilidad Penal en la actuación Policial sobre el uso de la fuerza pública. *[Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana de las Américas]*. Repositorio Institucional de la UPA. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1716>

- Rosasco Sánchez, C. R. (2023). El uso de la fuerza como eximente de Responsabilidad Penal para la Policía Nacional del Perú 2022. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/137954>
- Sánchez Melgar, J. (2024). El uso de las armas de fuego por funcionarios policiales: análisis jurisprudencial. *eVESAL Revistas, Ciencia Policial*, 182, 71–96. <https://doi.org/10.14201/cp.31935>
- Sánchez Pachas, J. J. (2021). Cumplimiento del deber y uso de armas de fuego por la Policía Nacional. Sobre la necesidad del inciso 11 del artículo 20° del Código Penal. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA. <https://hdl.handle.net/11042/4720>
- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, (2020). *Guía para el diseño y aplicación de entrevistas a profundidad G-DEP-006. SINEACE*. <https://hdl.handle.net/20.500.12982/6437>
- Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional (09 de setiembre de 2020). MUNICIPALIDAD DENUNCIARÁ A POLICÍAS POR ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA INSPECTOR DE TRÁNSITO. *Nota de prensa*. <https://www.gob.pe/institucion/munisullana/noticias/301066-municipalidad-denunciara-a-policias-por-abuso-de-autoridad-contra-inspector-de-transito>
- Toledo Toledo, M. B., & Maldonado Ruiz, L. M. (2024). Factores asociados al uso progresivo de la Fuerza Policial: El Caso de Loja. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 9(2). <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i2.272>
- Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia 48/2025, de 21 de noviembre de 2024
- Villanueva Bogani, P. E. (2017). Empleo razonable de las armas de fuego en el control de la seguridad pública. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ed. Ira*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/publicaciones/empleo-razonable-de-las-armas-de-fuego-en-el-control-de-la-seguridad-publica/>
- Vizcaíno Zúñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7658](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658)
- Welzel, H. (1956). *Derecho Penal parte general*. Buenos Aires-Argentina
- Yépez Hurtado, J. A. (2022). El uso de la fuerza letal y sus consecuencias jurídicas para el funcionario policial. [Artículo de Maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio San Gregorio. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2555>

## ANEXOS

### Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información



**ANEXO N° 01**  
**Instrumento de Recolección de Información**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI**

<b>DATOS DEL ENTREVISTADO</b>	
<b>Apellidos y Nombres</b>	
<b>Prof. / Grado</b>	
<b>Cargo</b>	
<b>Institución</b>	
<b>Fecha</b>	

**Título:**

**“ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL POLICIAL COMO EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA - 2024”**

1. **¿En qué circunstancias específicas la fuerza letal policial se considera una medida necesaria y proporcional? Fundamente**
2. **¿Qué medidas considera usted para garantizar que el uso de la fuerza letal sea el último recurso y no un exceso? Fundamente**
3. **¿Qué factores considera usted al evaluar la amenaza que representa una persona para determinar la necesidad de usar la fuerza? Fundamente**
4. **¿Qué factores, además del nivel de resistencia, influyen en la decisión de emplear la fuerza? Fundamente**
5. **¿Qué entiende usted, obrar en disposición de la ley? Fundamente**
6. **¿Qué entiende usted, cuando se refiere en cumplimiento del deber policial? Fundamente**

**Firma y sello:**

## Anexo 2: Validación de instrumento

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Yo, \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, con grado académico de \_\_\_\_\_, con código de colegiatura \_\_\_\_\_, labor que ejerzo actualmente como \_\_\_\_\_, en la \_\_\_\_\_

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado **Guía de entrevista**, cuyo propósito es determinar en qué contexto el uso de la fuerza letal policial es un medio de exención de responsabilidad penal, Piura-2024, a efectos de su aplicación en operadores jurídicos y efectivos policiales de la Región Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyó en las siguientes apreciaciones. **Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y relación en la categoría de estudio.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems					
Objetividad y claridad					
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinente las categorías).					
Congruencia y consistencia (solidez científica).					
Coherencia con las categorías.				No aporta	
Organización y lógica					
Aporta					

Trujillo, a los 13 días del mes de enero del 2025

**Apellidos y Nombres:**

**DNI N°:**

**Firma y sello:**

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la categoría en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

**MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado**

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Yo, **KARIN SUSANA SAAVEDRA SALDAÑA**, con DNI N°02896436, de profesión **ABOGADA**, con grado académico de **MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA**, con código de colegiatura ICAP N°2509, labor que ejerzo actualmente como **FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL**, en la **FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE SECHURA-PIURA**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado **Guía de entrevista**, cuyo propósito es determinar en qué contexto el uso de la fuerza letal policial es un medio de exención de responsabilidad penal, Piura-2024, a efectos de su aplicación en operadores jurídicos y efectivos policiales de la Región Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyó en las siguientes apreciaciones. **Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y relación en la categoría de estudio.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems	x				
Objetividad y claridad	x				
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinente las categorías).		x			
Congruencia y consistencia (solidez científica).	x				
Coherencia con las categorías.	x			No aporta	
Organización y lógica	x				
Aporta	15	2			

**Trujillo, a los 13 días del mes de enero del 2025**

**Apellidos y Nombres:** Saavedra Saldaña, Karin Susana

**DNI N°:** 02896436

**Firma y sello:**



**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la categoría en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

**MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado**

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Yo, **CARLOS HUMBERTO REYES CAYOTOPA**, con DNI N°43592973, de profesión **ABOGADO**, con grado académico de **MAESTRO EN SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**, con código de colegiatura ICAS N°138, labor que ejerzo actualmente como **DOCENTE UNIVERSITARIO**, en la **UNIVERSIDAD TECNÓLOGICA DEL PERÚ SEDE PIURA**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado **Guía de entrevista**, cuyo propósito es determinar en qué contexto el uso de la fuerza letal policial es un medio de exención de responsabilidad penal, Piura-2024, a efectos de su aplicación en operadores jurídicos y efectivos policiales de la Región Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyó en las siguientes apreciaciones. **Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y relación en la categoría de estudio.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems	x				
Objetividad y claridad		x			
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinente las categorías).		x			
Congruencia y consistencia (solidez científica).	x				
Coherencia con las categorías.	x			No aporta	
Organización y lógica	x				
Aporta	12	4			

**Trujillo, a los 13 días del mes de enero del 2025**

**Apellidos y Nombres:** Reyes Cayotopa, Carlos Humberto

**DNI N°:** 43592973

**Firma y sello:**

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la categoría en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

**MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado**

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Yo, **ANA MARIA NAVARRETE TORRES**, con DNI N°40963504, de profesión **ABOGADA**, con grado académico de **MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA**, con código de colegiatura **CALL N°5159**, labor que ejerzo actualmente como **ASESORA LEGAL**, en la **SUB REGIÓN DE SULLANA-PIURA**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado **Guía de entrevista**, cuyo propósito es determinar en qué contexto el uso de la fuerza letal policial es un medio de exención de responsabilidad penal, Piura-2024, a efectos de su aplicación en operadores jurídicos y efectivos policiales de la Región Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyó en las siguientes apreciaciones. **Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y relación en la categoría de estudio.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems	x				
Objetividad y claridad	x				
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinente las categorías).	x				
Congruencia y consistencia (solidez científica).		x			
Coherencia con las categorías.	x			No aporta	
Organización y lógica	x				
Aporta	15	2			

**Trujillo, a los 13 días del mes de enero del 2025**

**Apellidos y Nombres:** Navarrete Torres, Ana Maria

**DNI N°:** 40963504

**Firma y sello:**

Ana Maria Navarrete Torres  
ABOGADA  
REG. CALL N° 5159

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la categoría en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

**MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado**

### Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías

#### ANEXO N° 03

#### MATRIZ DE CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

#### TÍTULO: ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL POLICIAL COMO EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA 2024

Ámbito temático	Pregunta del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Preguntas a participantes
Derecho penal	¿De qué manera el uso de la fuerza letal Policial es un medio de exención de responsabilidad penal, Piura - 2024?	Analizar el uso de la fuerza letal Policial como exención de responsabilidad penal, Piura - 2024	<p>Describir los criterios que emplea el efectivo policial para determinar si la fuerza a emplear es razonable</p> <p>Evaluar las situaciones donde el efectivo policial emplea fuerza letal en cumplimiento a su deber</p>	Uso de la fuerza letal policial	Fuerza reactiva	<p>¿En qué circunstancias específicas la fuerza letal policial se considera una medida necesaria y proporcional? Fundamente</p> <p>¿Qué medidas considera usted para garantizar que el uso de la fuerza letal sea el último recurso y no un exceso? Fundamente</p> <p>¿Qué factores considera usted al evaluar la amenaza que representa una persona para determinar la necesidad de usar la fuerza? Fundamente</p>
				Eximente de responsabilidad penal	Cumplimiento de un deber	<p>¿Qué factores, además del nivel de resistencia, influyen en la decisión de emplear la fuerza? Fundamente</p> <p>¿Qué entiende usted, obrar en disposición de la ley? Fundamente</p> <p>¿Qué entiende usted, cuando se refiere en cumplimiento del deber policial? Fundamente</p>

## Anexo 04: Consentimiento informado



### Anexo N° 04

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Estimado entrevistado/a;**

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por los investigadores José Jeancarlo Chicoma Aponte y David Jhonatan Urbina Apreciado, Bachilleres de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual, la investigación titulada "**ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL POLICIAL COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA - 2024**", tiene por finalidad, Analizar el uso de la fuerza letal Policial como exención de responsabilidad penal, motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de efectivo policial; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de diez (10) minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, \_\_\_\_\_, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

**Firma y sello:**



## Anexo N° 04

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Estimado entrevistado/a;

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por los investigadores José Jeancarlo Chicoma Aponte y David Jhonatan Urbina Apreciado, Bachilleres de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual, la investigación titulada "**ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL POLICIAL COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA - 2024**", tiene por finalidad, Analizar el uso de la fuerza letal Policial como exención de responsabilidad penal, motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de efectivo policial; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de diez (10) minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Dr. José Antonio Díaz Muro, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma y sello:



José Antonio Díaz Muro.



## Anexo N° 04

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Estimado entrevistado/a;**

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por los investigadores José Jeancarlo Chicoma Aponte y David Jhonatan Urbina Apreciado, Bachilleres de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual, la investigación titulada "**ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL POLICIAL COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA - 2024**", tiene por finalidad, Analizar el uso de la fuerza letal Policial como exención de responsabilidad penal, motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de efectivo policial; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de diez (10) minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Mg. Rubén Jorge Ordemar Heredia, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma y sello:



## Anexo N° 04

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Estimado entrevistado/a:

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por los investigadores José Jeancarlo Chicoma Aponte y David Jhonatan Urbina Apreciado, Bachilleres de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual, la investigación titulada "**ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL POLICIAL COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA - 2024**", tiene por finalidad, Analizar el uso de la fuerza letal Policial como exención de responsabilidad penal, motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de efectivo policial; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de diez (10) minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, Mg. Martin Héctor Francisco Castillo Nizama, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma y sello:


MARTIN H. Pico CASTILLO NIZAMA  
ABOGADO  
Reg. ICAP N° 1516



## Anexo N° 04

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Estimado entrevistado/a;**

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por los investigadores José Jeancarlo Chicoma Aponte y David Jhonatan Urbina Apreciado, Bachilleres de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual, la investigación titulada "**ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL POLICIAL COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA - 2024**", tiene por finalidad, Analizar el uso de la fuerza letal Policial como exención de responsabilidad penal, motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de efectivo policial; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de diez (10) minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, **Cap. PNP – Meryl Fátima PAREDES CABELLO**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma y sello:





## Anexo N° 04

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Estimado entrevistado/a;**

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por los investigadores José Jeancarlo Chicoma Aponte y David Jhonatan Urbina Apellido, Bachilleres de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual, la investigación titulada "**ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL POLICIAL COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA - 2024**", tiene por finalidad, Analizar el uso de la fuerza letal Policial como exención de responsabilidad penal, motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de efectivo policial; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de diez (10) minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, S3 PNP - Martin Aldair Ruesta Banda, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

**Firma y sello:**

SA. 31633265  
Martin A. RUESTA BANDA  
S 3. PNP



## Anexo N° 04

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Estimado entrevistado/a;**

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por los investigadores José Jeancarlo Chicoma Aponte y David Jhonatan Urbina Apreciado, Bachilleres de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Del cual, la investigación titulada "**ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL POLICIAL COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA - 2024**", tiene por finalidad, Analizar el uso de la fuerza letal Policial como exención de responsabilidad penal, motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de efectivo policial; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de preguntas sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de diez (10) minutos como mínimo y la información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollar, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base de datos. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, S3 PNP – Leyter Brayan Alburqueque Cespedes, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

	<b>Declarada.</b> Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
X	<b>Confidencial.</b> Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma y sello:

  
57-31791600  
LEYTER B. ALBURQUEQUE CESPEDES  
S3 PNP

## **Anexo 5: Reporte de Turnitin**

# JOSE JEANCARLO CHICOMA APONTE

## ANALISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL COMO EXNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA-2024 (1)

 TESIS-2

---

### Detalles del documento

**Identificador de la entrega**

**trn:oid:::3117:580998773**

**Fecha de entrega**

**20 abr 2026, 14:56 GMT-5**

**Fecha de descarga**

**20 abr 2026, 15:00 GMT-5**

**Nombre del archivo**

**ANALISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL COMO EXNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA-2....docx**

**Tamaño del archivo**

**1.9 MB**

**65 páginas**

**17.718 palabras**

**94.373 caracteres**




# 18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

## Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 14%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

### N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Fuentes principales

- 16% Fuentes de Internet
- 6% Publicaciones
- 14% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.uct.edu.pe	4%
2	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	1%
3	Internet	www.mpf.gob.ar	<1%
4	Internet	pirhua.udep.edu.pe	<1%
5	Internet	cdn.www.gob.pe	<1%
6	Internet	dspace.unl.edu.ec	<1%
7	Internet	repositorio.uss.edu.pe	<1%
8	Internet	hdl.handle.net	<1%
9	Internet	repositorio.upsc.edu.pe	<1%
10	Internet	corte-constitucional.vlex.com.co	<1%
11	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2023-07-16	<1%

12	Internet	core.ac.uk	<1%
13	Internet	pure.mpg.de	<1%
14	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2024-12-19	<1%
15	Internet	alicia.concytec.gob.pe	<1%
16	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2015-04-23	<1%
17	Internet	repositorio.uch.edu.pe	<1%
18	Internet	renati.sunedu.gob.pe	<1%
19	Internet	revistas.unap.edu.pe	<1%
20	Trabajos del estudiante	American Public University System on 2022-07-27	<1%
21	Trabajos del estudiante	Fundación Formacion y Futuro on 2026-01-21	<1%
22	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco on 2021-06-23	<1%
23	Internet	tc.gob.pe	<1%
24	Trabajos del estudiante	PREGRADO on 2025-11-14	<1%
25	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2022-05-26	<1%

26	Trabajos del estudiante	Universidad de Cádiz on 2025-01-29	<1%
27	Trabajos del estudiante	Universidad de Nebrija on 2020-10-15	<1%
28	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2023-02-17	<1%
29	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-16	<1%
30	Internet	repositorio.utelesup.edu.pe	<1%
31	Publicación	Orozco López, Miguel Enrique   Araujo Niño, Miguel Angel. "Inadecuada Actuació...	<1%
32	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2026-01-12	<1%
33	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2026-03-30	<1%
34	Internet	apropolperu.wordpress.com	<1%
35	Internet	repositorio.uap.edu.pe	<1%
36	Internet	Osorio Sanchez, Eduardo Gabriel, Universitat Autònoma de Barcelona. Departam...	<1%
37	Internet	acnudh.org	<1%
38	Internet	repositorio.sangregorio.edu.ec	<1%
39	Internet	www.cels.org.ar	<1%

40	Internet	www.coursehero.com	<1%
41	Publicación	Yolanda Martínez Martínez. "La responsabilidad del aparato policial en México", ...	<1%
42	Internet	suprema-corte.vlex.com.mx	<1%
43	Publicación	Adriana Ximena Rodríguez Veloz, Alex Bayardo Gamboa Ugalde. "The principle of ...	<1%
44	Trabajos del estudiante	Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2024-09-18	<1%
45	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica Tecnologica de Barahona on 2025-11-08	<1%
46	Internet	peru21.pe	<1%
47	Internet	repositorio.autonoma.edu.pe	<1%
48	Internet	vsip.info	<1%
49	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-16	<1%
50	Internet	criteriosdigital.com	<1%
51	Internet	www.europarl.europa.eu	<1%
52	Trabajos del estudiante	POSGRADO on 2025-08-21	<1%
53	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2023-12-11	<1%

54	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Santa María on 2025-11-12	<1%
55	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2026-03-30	<1%
56	Trabajos del estudiante	Universidad de Salamanca on 2019-06-14	<1%
57	Internet	issuu.com	<1%
58	Internet	repositorio.ulead.edu.ec	<1%
59	Internet	senatorcosta.com	<1%
60	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
61	Trabajos del estudiante	Escuela de Posgrado PNP on 2023-09-11	<1%
62	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2021-12-13	<1%
63	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-15	<1%
64	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Colombia on 2021-12-21	<1%
65	Internet	doku.pub	<1%
66	Internet	kupdf.net	<1%
67	Internet	pubmed.ncbi.nlm.nih.gov	<1%

68	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
69	Trabajos del estudiante	PREGRADO on 2025-10-01	<1%
70	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica Indoamerica on 2023-05-07	<1%
71	Trabajos del estudiante	Universidad del Atlántico Medio on 2025-07-14	<1%
72	Internet	edoc.pub	<1%
73	Internet	repositorio.unjfsc.edu.pe	<1%
74	Internet	revista.tc.gob.pe	<1%
75	Internet	www.academica.org	<1%
76	Internet	www.diario21.com.mx	<1%
77	Internet	www.gob.pe	<1%
78	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2025-03-29	<1%
79	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-15	<1%
80	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional del Ecuador on 2023-02-12	<1%
81	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2024-07-30	<1%

82	Internet	fdcsv.uat.edu.mx	<1%
83	Internet	kipdf.com	<1%
84	Internet	lib.eioskuimvd.ru	<1%
85	Internet	pdfcoffee.com	<1%
86	Internet	pdfcookie.com	<1%
87	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%
88	Internet	revistas.unfv.edu.pe	<1%
89	Internet	transparencia.unitru.edu.pe	<1%
90	Internet	www.camaraindustriasguay.com	<1%
91	Internet	www.dspace.uce.edu.ec:8080	<1%
92	Internet	www.fullaventura.com	<1%
93	Internet	www.siis.net	<1%
94	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
95	Trabajos del estudiante	POSGRADO on 2025-09-08	<1%

96	Trabajos del estudiante	PREGRADO on 2025-08-28	<1%
97	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2023-07-11	<1%
98	Trabajos del estudiante	Universidad Alas Peruanas on 2023-08-09	<1%
99	Trabajos del estudiante	Universidad Autonoma del Peru on 2022-09-07	<1%
100	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-15	<1%
101	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-15	<1%
102	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Trujillo on 2026-02-07	<1%
103	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco on 2026-04-17	<1%
104	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica Indoamerica on 2022-02-04	<1%
105	Internet	derechos.org.ve	<1%
106	Internet	dspace.umh.es	<1%
107	Internet	dspace.otalca.cl	<1%
108	Internet	img.lpderecho.pe	<1%
109	Internet	iranhrdc.org	<1%

110	Internet	lascalientesdelsur.com	<1%
111	Internet	nuestraopinionsiglo21.blogspot.com	<1%
112	Internet	repositorio.unfv.edu.pe	<1%
113	Internet	repositorio.utn.edu.ec	<1%
114	Internet	www.editorialescientifica.com	<1%
115	Internet	www.italaw.com	<1%
116	Internet	www.oas.org	<1%
117	Internet	www.red-cultural.cl	<1%
118	Internet	www.slideshare.net	<1%
119	Internet	www.uria.com	<1%

# JOSE JEANCARLO CHICOMA APONTE

## ANALISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL COMO EXNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA-2024 (1) (1)

 ASISTENTE

---

### Detalles del documento

**Identificador de la entrega**

**trn:oid:::3117:586472877**

**Fecha de entrega**

**5 may 2026, 10:31 GMT-5**

**Fecha de descarga**

**5 may 2026, 10:38 GMT-5**

**Nombre del archivo**

**ANALISIS DEL USO DE LA FUERZA LETAL COMO EXNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, PIURA-2....docx**

**Tamaño del archivo**

**1.9 MB**

**65 páginas**

**17.813 palabras**

**94.983 caracteres**

## \*% detectado como IA

La detección de IA incluye la posibilidad de que haya falsos positivos. Aunque cierto texto en esta entrega se generó probablemente con IA, los puntajes inferiores al umbral del 20 % no aparecen porque tienen una mayor probabilidad de falsos positivos.

### Precaución: Se necesita revisión.

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de tomar decisiones acerca del trabajo del estudiante. Te alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.

### Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los académicos a identificar texto que podrían haberse preparado mediante una herramienta de IA generativa. Es posible que nuestra evaluación de escritura con IA no siempre sea precisa (existe la posibilidad de que identifique erróneamente redacciones probablemente generadas por humanos como generadas por IA, y redacciones probablemente generadas por IA como generadas por humanos), por lo que no debe usarse como único fundamento para aplicar sanciones a un estudiante. Para determinar si es un caso de deshonestidad académica, se necesita de un escrutinio mayor y el juicio humano, junto con la aplicación de las políticas académicas específicas de la organización.

## Preguntas frecuentes

### ¿Cómo debería interpretar los falsos positivos y el porcentaje de escritura con IA de Turnitin?

El porcentaje que se muestra en el reporte de escritura con IA es la cantidad del texto calificado en la entrega que el modelo de detección de escritura con IA de Turnitin determina se generó probablemente con IA desde un modelo de lenguaje de gran tamaño.

Los falsos positivos (que marcan incorrectamente alertas de texto escrito por humanos como generado con IA) son una posibilidad en los modelos de IA.

Los puntajes de detección de IA inferiores al 20 %, que no aparecen en reportes nuevos, tienen una mayor probabilidad de ser falsos positivos. Para reducir la probabilidad de malinterpretación, no se atribuye ningún puntaje o resaltado y se indican con un asterisco en el reporte (\*%).

El porcentaje de escritura con IA no debe ser el único fundamento para determinar si ha ocurrido una mala conducta. El revisor/instructor debería usar el porcentaje como un medio para iniciar una conversación formativa con sus estudiantes o usarlo para examinar el ejercicio entregado según las políticas de la escuela.

### ¿Qué significa 'texto calificado'?

Nuestro modelo sólo procesa texto calificado en la forma de escritura de formato largo. La escritura de formato largo se refiere a los enunciados individuales en párrafos que constituyen una parte más grande del trabajo escrito, como un ensayo, una disertación, un artículo, etc. El texto calificado que se ha determinado que se generó probablemente con IA se resaltará en color cian en la entrega.

El texto no calificado, como viñetas, bibliografías comentadas, etc., no se procesará y puede crear disparidad entre los puntos destacados de la entrega y el porcentaje mostrado.

